

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Res.
CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

**“LA NECESIDAD DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA
LA ATENCIÓN DEL EMPLEADOR EN EL SEGURO SOCIAL
OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO EN LA ADMINISTRADORA DE
FONDO DE PENSIONES”**

PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO.

POSTULANTE: ISABEL POMA MAMANI.
TUTOR: LIC. JULIO GASTÓN ALVARADO AGUILAR.
INSTITUCION: FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE PENSIONES.

La Paz – Bolivia

2009

DEDICATORIA:

- *A Dios por darme la suficiente fuerza y valor para poder salir adelante y guiar el rumbo de mi camino y no apartarse de mi lado.*
- *A mis papás Hipólito y Francisca por apoyo incondicional que me Brindaron en todo momento alentándome con Sus consejos para seguir adelante.*

AGRADECIMIENTOS:

- Quiero hacer un especial Agradecimiento a Dios nuestro Padre, porque gracias a su voluntad y su iluminación en mi camino, se pudo concluir el presente trabajo.

-A la Universidad Mayor de San Andrés, por haberme cobijado durante este tiempo en sus aulas.

-A Futuro de Bolivia S.A. Administradora de Fondo de Pensiones, un especial agradecimiento por Brindarme su apoyo.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INTRODUCCIÓN 1

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA

1. Elección del Tema de Monografía	4
2. Fundamentación o Justificación del Tema	4
3. Delimitación del Tema	5
a) Delimitación Temática	5
b) Delimitación Espacial o Geográfica	5
c) Delimitación Temporal o Cronológica	6
4. Balance de la Cuestión o Marco Teórico de Referencia	6
a) Marco Teórico	6
b) Marco Histórico	6
c) Marco Conceptual	10
d) Marco Jurídico	15
5. ¿Planteamiento del Problema de la Monografía?	24
6. Definición de los Objetivos	25
a) Objetivo General	25
b) Objetivo Especifico	25
7. Estrategias Metodologicas y Técnicas de Investigación Monográfica	25
a) Métodos	25
b) Técnicas de Investigación	26

CAPITULO I
DISPOSICIONES VIGENTES DEL EMPLEADOR QUE REGISTRA EN EL
SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO EN LA
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES.

1. Registro Patronal	28
2. Afiliación en el Seguro Social Obligatorio	29
3. Registro en el Seguro Social Obligatorio	30
3.1. Procedimientos y Plazos de Registro en el Seguro Social Obligatorio	30
3.2. Pago de Aportes al Seguro Social Obligatorio	31
4. Registro en una Administradora de Fondo de Pensiones	32
a) Registro del Dependiente Nuevo	32
b) Registro del Dependiente Antiguo	33
5. Obligaciones en el Seguro Social Obligatorio	33
5.1. Obligaciones del Empleador en el Seguro Social Obligatorio	33
5.2. Derechos del Empleador en el Seguro Social Obligatorio	34
5.3. Obligaciones del Afiliado en el Seguro Social Obligatorio.	35
5.4. Derechos del Afiliado en el Seguro Social Obligatorio.....	36
6. Contribuciones al Seguro Social Obligatorio	36
6.1. Descripción de Contribuciones al Seguro Social Obligatorio	37
6.2. Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores y Empleadores	38
6.3. Plazo para el Pago de Contribuciones al Seguro Social Obligatorio..	40

CAPITULO II
PRESTACIONES QUE OTORGA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO AL
AFILIADO EN LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES.

1. Conceptos	41
2. Prestaciones en el Seguro Social Obligatorio	42

2.1. Prestaciones de Riesgo Común	42
2.1.1. Beneficios que otorga el Seguro de Riesgo Común	43
2.1.1.1. Pensión de Invalidez Total por Riesgo Común	43
2.1.1.2. Pensión por Muerte por Riesgo Común	44
2.1.1.3. Gastos Funerarios emergentes de Riesgo Común	45
2.2. Prestaciones de Riesgo Profesional	45
2.2.1. Beneficios del Seguro de Riesgo Profesional	46
2.2.1.1. La Indemnización Global	46
2.2.1.2. La Pensión de Invalidez por Riesgo Profesional	46
a) Pensión de Invalidez Parcial	46
b) Pensión de Invalidez Total	47
2.2.1.3. Pensión por Muerte Riesgo Profesional	47
2.2.1.4. Gastos Funerarios	48
2.3. Prestación de Jubilación	48
2.3.1. Modalidades de Jubilación	49
a) Seguro Vitalicio Variable (S.V.V.)	49
b) Mensualidad Vitalicia Variable (M.V.V.)	50
2.3.2. Jubilación Anticipada	50
2.3.3. Base de Cálculo de la Pensión	50
2.4. Prestaciones de Invalidez	51
2.4.1. Determinación de la Pensión de Invalidez	51
2.4.2. Plazo de Solicitud de Pensiones de Invalidez	52

CAPITULO III

LA NECESIDAD DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DEL EMPLEADOR EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO EN LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES

I. Identificación del Manual	53
------------------------------------	----

II. Presentación	54
III. Introducción	55
IV. Objetivos	55
V. Misión	56
VI. Índice del Contenido	56

DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO I.

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

❖ ¿Qué se entiende por Seguro Social Obligatorio?	64
❖ ¿Qué es el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo?	64
❖ ¿Cuál es el Plazo de Registro en el Seguro Social Obligatorio?	64
❖ ¿Qué son los Aportes?	64
❖ ¿Qué es una Cuenta Individual?	65
❖ ¿En que consiste los Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales?	65

CAPITULO II

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES

❖ ¿Qué es una AFP?	65
❖ ¿Cuál es la Responsabilidad de la Administradora de Fondo de Pensiones?	65
❖ ¿Cuál es el Objetivo Social que tiene la Administradora de Fondo de Pensiones?	66
❖ ¿Que Obligaciones tiene la Administradora de Fondo de Pensiones?	66

CAPITULO III

BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

- ❖ ¿Cuáles son las Prestaciones que otorga el Seguro Social Obligatorio?. 67
- ❖ ¿Quiénes pueden afiliarse al Seguro Social Obligatorio? 67
- ❖ ¿Cómo debe hacer para acceder a esos Beneficios? 68
- ❖ ¿Cómo se financian los Beneficios del Seguro Social Obligatorio? 68
- ❖ ¿Cómo el Afiliado debe registrarse en la Administradora de Fondos de Pensiones? 68
- ❖ ¿Como se Registra una persona, que Trabaja Sin Relación de Dependencia Laboral, en el Seguro Social Obligatorio?..... 68
- ❖ ¿Cómo se Registra una Persona que Trabaja Bajo Dependencia Laboral en el Seguro Social Obligatorio? 69
- ❖ ¿Cuáles son las Obligaciones del Afiliado ante la AFP para su Registro?..... 69
- ❖ ¿Cuáles son las Obligaciones de la AFP ante el Registro de Nuevos Afiliados? 69

CAPITULO IV

ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL

- ❖ ¿Qué es el Estado Cuenta? 70
- ❖ ¿Cómo debe Controlar el Afiliado el Estado de sus Aportes? 70
- ❖ ¿Para que le sirve el Estado de Cuenta Individual? 70
- ❖ ¿Qué aspectos son importantes para Controlar? 70
- ❖ ¿Con que periodicidad se entregan? 71
- ❖ ¿Existe otra forma de obtener el Estado de Cuenta? 71

CAPITULO V. CONTRIBUCIONES

- ❖ ¿Que son las Contribuciones? 72
- ❖ ¿Cuáles son las Obligaciones del Empleador para el Pago de Contribuciones de sus Dependientes en el Seguro Social Obligatorio? ... 72
- ❖ ¿Que Tipo de Contribuciones se realizan al Seguro Social Obligatorio?. 72
- ❖ ¿Cuales son las Obligaciones de la AFP ante el Pago de Contribuciones de Afiliados? 73
- ❖ ¿Cuál es Plazo para el Pago de Contribuciones al Seguro Social Obligatorio que deben cumplir los Empleadores? 73
- ❖ ¿Cuál es el Plazo de Pago de Contribuciones de Afiliados Independientes? 73

CAPITULO VI.

COTIZACIONES

- ❖ ¿Que es el Ingreso? 74
- ❖ ¿Que es el Valor Cuota? 74
- ❖ ¿Qué es la Cotización Mensual? 74
- ❖ ¿Que es la Cotización Adicional? 74
- ❖ ¿En que Consiste los Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales? 74
- ❖ ¿Que es el Capital Acumulado? 75
- ❖ ¿Cuáles son las Cotizaciones Voluntarias que realiza el afiliado aportante al Seguro Social Obligatorio? 75
- ❖ ¿Que es la Compensación de Cotizaciones? 75
- ❖ ¿A quienes se otorga la Compensación de Cotización Mensual? 75
- ❖ ¿A quienes se otorga la Compensación de Cotización Global? 75

CAPITULO VII

JUBILACIÓN

❖ ¿Qué es Jubilación?	76
❖ ¿Cómo se Tramita la Jubilación?	76
❖ ¿A que edad el Afiliado puede Jubilarse en el Nuevo Sistema de Pensiones?	77
❖ ¿Qué es el Salario Base?.....	77
❖ ¿Qué ocurre con los Aportes realizados en el Antiguo Sistema?	77
❖ ¿Cuáles son las Modalidades de Jubilación que existen?.....	78
❖ ¿Qué es la Mensualidad Vitalicia (M.V.)?	78
❖ Qué es el Seguro Vitalicio?	78
❖ ¿A partir de que fecha se reconoce el Pago de las Pensiones de Jubilación?	79
❖ ¿Quiénes son los Derechohabientes?.....	79
❖ ¿Cuáles con los Beneficios para los Derechohabientes al fallecimiento del Afiliado Jubilado?	80

CAPITULO VIII

SEGURO DE RIESGO COMÚN

❖ ¿Qué es el Seguro de Riesgo Común?	80
❖ ¿Quiénes pagan la prima del Seguro de Riesgo Común?.....	80
❖ ¿En que consiste la Pensión por Invalidez Total?	80
❖ ¿A quienes beneficia el Seguro de Riesgo Común por Invalidez?	81
❖ ¿En que consiste la Pensión por Muerte del Seguro de Riesgo Común? .	81
❖ ¿Cuándo se paga Pensión por Muerte a los Derechohabientes de Segundo Grado?.....	82

❖ ¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para obtener la Pensión por Muerte de Riesgo Común?	82
---	----

CAPITULO IX

SEGURO DE RIESGO PROFESIONAL

❖ ¿Qué es el Seguro de Riesgo Profesional?.....	82
❖ ¿Quiénes pagan la Prima para el Seguro de Riesgo Profesional?.....	83
❖ ¿Cuáles son los Beneficios que otorga el Seguro de Riesgo Profesional?.....	83
❖ ¿Cuáles son los requisitos para acceder al Seguro de Riesgo Profesional por Invalidez?.....	83
❖ ¿Qué es la Indemnización Global?.....	84
❖ ¿Qué es la Pensión de Invalidez Parcial?	84
❖ ¿Cómo se Calculan las Pensiones de Invalidez Parcial?	84
❖ ¿Qué son las Pensiones por Invalidez Total?	84
❖ ¿Cómo se Calcula la Pensión de Invalidez Total?	85
❖ ¿En que Consiste la Pensión por Muerte de Riesgo Profesional?	85
❖ ¿A quien y como se paga la Pensión por Muerte de Riesgo Profesional?	85
❖ ¿En que Consiste el Seguro de Riesgo Laboral?	86
❖ ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir para contar con el Seguro de Riesgo Laboral?	86

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS SEGUROS DE RIESGO COMÚN Y RIESGO PROFESIONAL.

❖ ¿Cómo se pueden reclamar las Pensiones por Invalidez?	86
❖ ¿Desde cuando se pagan las Pensiones de Invalidez?	87

❖ ¿Cómo se reclaman las Pensiones por Muerte?	87
❖ ¿Desde cuando se pagan las Pensiones por Muerte?.....	88
❖ ¿Cuáles son los documentos que deben presentar los Derechohabientes?	88
❖ ¿Qué pasa si el Afiliado no tiene Derechohabientes de Primer o Segundo Grado?.....	88
❖ ¿En que Porcentaje se pagan las Pensiones por Muerte en el Seguro Social Obligatorio?	89
❖ ¿Qué pasa con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado a su Fallecimiento?	89
❖ ¿Las Pensiones que otorga el Seguro Social Obligatorio tienen Mantenimiento de Valor?	90

CAPITULO XI GASTOS FUNERARIOS

❖ ¿En que Consisten los Gastos Funerarios?	90
❖ ¿Cómo se pueden Reclamar Los Gastos Funerarios?	90
❖ ¿Quién Paga Los Gastos Funerarios?	91
❖ ¿Quiénes son los que pueden realizar los Retiros Mínimos?	91

LEGISLACIÓN APLICABLE.

¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LAS PRESTACIONES QUE GOZA EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?

1. Constitución Política del Estado	91
2. Ley de Pensiones	92

3. Reglamento de la Ley de Pensiones	93
4. Código de Seguridad Social	93
5. Código de Comercio	94
6. Ley General del Trabajo	94
7. Decreto Supremo No. 27324	94
8. Decreto Supremo No. 25722	94

¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS?

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	95
2. Convenio O.I.T. sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	95
3. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo en San Salvador”	96

CONCLUSIONES	97
--------------------	----

RECOMENDACIONES	99
-----------------------	----

ÍNDICE DE NOMBRES, HONORÍFICOS, O DE CUADROS.....	100
---	-----

ANEXOS.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es resultado del trabajo desempeñado en Futuro de Bolivia S.A. Administradora de Fondo de Pensiones de la ciudad de La Paz, y del contacto permanente con la problemática del cobro de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, siendo este un problema por medio del cual tenemos intensas vivencias, convirtiéndose el mismo en parte de nuestra experiencia cotidiana y en especial por el trabajo que desempeña Futuro de Bolivia S.A. Administradora de Fondo de Pensiones, constituyéndose el presente trabajo en un aporte metódico en beneficio de las personas que aportan al Seguro Social Obligatorio, optimizando de esta manera la atención al empleador que registra al afiliado en el Seguro Social Obligatorio.

El tema trata sobre la necesidad de un manual de procedimientos para la atención del empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondos de Pensiones, toda vez que el trabajo que desempeña esta institución es de gran importancia en nuestra sociedad, brindando una atención integral a sus beneficiarios a través de diferentes servicios, entre los cuales se encuentran: La orientación sobre diversos temas, las prestaciones que otorga el Seguro Social y el patrocinio legal para la tramitación de procesos ejecutivos sociales, cuando el empleador entra en mora por los aportes devengados.

El presente manual es como un instrumento que le sirva de guía al empleador y al afiliado en la Administradora de Fondos de Pensiones, siendo que las Administradoras de Fondos de Pensiones tiene entre sus responsabilidades, además de administrar los recursos que depositan los afiliados, la de defender los intereses del trabajador cuando el empleador retenga indebidamente los aportes.

Los aspectos que se toman en consideración para la realización del presente trabajo, son todos aquellos procedimientos en cuanto a la atención del empleador en el Seguro Social Obligatorio, los objetivos y los servicios que brinda la Administradora de Fondos de Pensiones de igual forma se tomaron en consideración las prestaciones que otorga el Seguro Social Obligatorio a Largo Plazo y los derechos de las personas las cuales no pueden ser amedrentadas, los pasos para proporcionar una mejor información de los beneficios y prestaciones que otorga el Seguro Social Obligatorio a los afiliados. Asimismo se sintetizó la normativa jurídica aplicable en casos de cobro de cotizaciones, primas, comisiones, intereses y recargos adeudados al Seguro Social y los aspectos establecidos en la Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996 “Ley de Pensiones” y el “Reglamento de la Ley de Pensiones” D.S. No. 24469 de 17 de enero de 1997.

Entre uno de los principales métodos que se utilizó para el desarrollo del presente trabajo es el método de la observación, esto por el tipo de trabajo que desempeñe por el lapso de diez meses en Futuro de Bolivia S.A. Administradora de Fondos de Pensiones, el mismo que me permitió tener un contacto permanente y directo con la problemática del cobro de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio. Asimismo fortalecer estos conocimientos a través de la técnica de la entrevista y la elaboración de fichas de contenido y de esta forma centralizar toda la información obtenida, para la realización del presente trabajo.

Finalmente se concluye, señalando la gran importancia que representa el presente trabajo de investigación para Futuro de Bolivia S.A. Administradora de Fondos de Pensiones de la ciudad de La Paz, al proporcionar a la misma un manual de procedimientos en el cual se concentran todos los procedimientos en cuanto a la atención del empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, para que a través de la misma se preste una mejor información, en beneficio de toda nuestra población y en especial de

todas aquellas personas que son afiliadas al Seguro Social Obligatorio. Proporcionando a todos los afiliados y empleadores en la Administradora de Fondos de Pensiones de la ciudad de La Paz, un instrumento didáctico que les facilite el trabajo y les sirva de guía para poder proporcionar de esta manera una mayor y mejor información.

Isabel Poma Mamani.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRAFÍA.

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“ LA NECESIDAD DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DEL EMPLEADOR EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO EN LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES”.

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

El presente trabajo nos permitirá diseñar un “Manual de Procedimientos para la Atención del Empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones”, siendo la finalidad del presente trabajo el de dotar de un manual técnico y practico que permita absolver todas las dudas, en cuanto a los procedimientos que deben seguir los empleadores y afiliados en el Seguro Social Obligatorio.

Siendo que la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), tienen a su cargo la administración y el otorgar las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte y riesgos profesionales del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, como también el de administrar los recursos que depositan los afiliados, la de defender los intereses del trabajador, cuando el empleador retenga indebidamente los aportes, siendo que este actúa como agente de retención y tiene la obligación de pagar las cotizaciones, primas y comisiones deducidas del Total Ganado de los afiliados bajo su dependencia laboral, por lo que el empleador esta en la obligación de realizar los pagos de aportes de sus afiliados, porque al no realizar los depósitos ingresa en mora por el incumplimiento de la obligación del empleador, pero muchas veces no cumplen con dicha obligación ingresando en un proceso judicial realizada por la Administradora de Fondos de Pensiones.

El empleador debe pagar los aportes mensualmente a la Administradora de Fondos de Pensiones, las retenciones efectuadas y de forma temporánea

tiene un plazo de 30 días a partir del mes en que se devengan los salarios dependientes, el empleador debe retener y remitir las cotizaciones mensuales para la cuenta individual y para la prima de riesgo común del trabajador, cuando el trabajador percibe subsidio, los aportes y comisiones al Seguro Social Obligatorio se realizan sobre el monto total.

Uno de las obligaciones principales de las Administradoras de Fondos de Pensiones, es el de velar por los derechos de los trabajadores, toda vez que la Administradora de Fondos de Pensiones deben administrar y representar los trabajadores, como también el de cobrar las cotizaciones y primas devengadas, mas los intereses que no hubiesen sido pagados a las Administradoras de Fondos de Pensiones por el empleador.

De esta forma se contara con un instrumento claro y preciso optimizando los procedimientos para la atención del empleador, como también las prestaciones que otorga el Seguro Social Obligatorio a los afiliados, en beneficio de la misma y por consiguiente en beneficio de las personas que aportan al Seguro Social Obligatorio.

3.- DELIMITACION DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

a) DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El presente trabajo será realizado en el ámbito social, en el que tiene como un punto de análisis las obligaciones del empleador que al actuar como agente de retención, debería cumplir con dicha obligación de pagar los aportes de los afiliados en el Seguro Social Obligatorio, a la Administradora de Fondos de Pensiones.

b) DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA O ESPACIAL.

El desarrollo del presente trabajo es realizado en el Área del Departamento Legal de Futuro de Bolivia S. A. Administradora de Fondos de Pensiones de la ciudad de La Paz.

c) DELIMITACIÓN CRONOLÓGICA O TEMPORAL.

El presente trabajo abarca su estudio desde enero de 2006 hasta enero de 2008 es decir un tiempo estimado de dos años.

4.- BALANCE DE CUESTION O MARCO TEORICO O DE REFERENCIA.

a) MARCO TEÓRICO.

. Teoría Positivista.

El máximo representante y creador de esta corriente es Augusto Comte, el Positivismo, es una doctrina filosófica que sostiene como fundamento de las realidades fenomenológicas, el conocimiento de los hechos observados, donde esta corriente invade todo el campo del conocimiento humano y el derecho no se encuentra ajeno a este movimiento.

El Positivismo no acepta mas derecho que la ley y esta es producida por el gobernante, de modo que el derecho es tal porque el gobernante lo manda y solo lo que el mismo ordena, el Derecho va partiendo del supuesto de que el objeto de estudio es el Derecho Positivo.

A toda concepción del Derecho al margen de los aspectos valorativos y que defina al Derecho Positivo, es decir a la ley como único por investigar sin fundamentos de ninguna otra naturaleza se le considera positivismo, donde se estudia a la ley y a todos los factores sociales que la producen, esto es su origen empírico y sociológico. ¹

b) MARCO HISTÓRICO.

El Código de Seguridad Social, entra en vigencia precedido de disposiciones que distorsionaron la proyección matemática actuarial (Riesgos o Contingencias a cubrir). La comisión de política social introdujo en el estudio

¹ Comte Augusto, Teoría Pura del Derecho, Editorial JKL, PAG. 204-206.

original, una modificación sustancial en la edad mínima del seguro de vejez rebajando de 60 a 55 años para los varones y de 55 a 50 años para las mujeres respectivamente, sin recomendar la prima de financiamiento.²

Un día después de promulgado el Código de Seguridad Social se dicta el Plan Heder, medida económica que eleva el valor de cambio del dólar americano con relación al boliviano, surgen los fondos complementarios convertidos en fondos de pensiones sectoriales, es decir que grupos de trabajadores de actividades afines consolidan ante los gestores de fondos complementarios por sectores.

La Reforma de Pensiones tiene las siguientes bases legales: Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996; Decreto Supremo Reglamentario 24469 de 17 de enero de 1997; Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998. El año 1997 queda sin efecto el Antiguo Sistema de Pensiones y entra en vigencia la nueva Ley de Pensiones (Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996) para administrar los recursos del Seguro Social Obligatorio, el mismo año se abre una Licitación Pública Internacional en nuestro país de acuerdo al nuevo régimen que ya estaba en proceso de aplicación para administrar estos recursos, de la cual salieron ganadoras dos prestigiosas empresas extranjeras, el Banco Bilbao Vizcaya con la AFP Previsión y el consorcio INVESCO - ARGENTARIA sobre la base de la cual se constituye la sociedad Futuro de Bolivia, este último consorcio fue uno de los adjudicatarios en la segunda etapa de la licitación pública internacional para la selección de Administradoras Privadas de Pensiones del ministerio sin cartera responsable de la capitalización en nuestro país, conforme al Decreto Supremo No. 24470 de fecha 23 de enero de 1997, ambas Administradoras de Fondos de Pensiones con un “Objeto Social Único”, encargadas de la administración y representación de los fondos de pensiones, constituida de conformidad a la Ley y al Código de Comercio cuya principal función es la

² BOCANGEL Peñaranda, Alfredo, “Derecho de Seguridad Social” La Paz Bolivia 1993.

administración y el otorgamiento de las prestaciones de: Jubilación, Invalidez, Muerte, Gastos Funerarios y Riesgos Profesionales del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, así como de los beneficios de la capitalización.

El 18 de abril de 2001 el Banco Bilbao Vizcaya al fusionarse con el consorcio Invesco Argentaria se ve en la obligación de vender su participación en la gestora AFP Futuro al Grupo Zurich Financial Services, formando esta primera en la actualidad el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) con la AFP Previsión, quedando Futuro de Bolivia como miembro del Grupo Zurich Bolivia. Al entrar en vigencia la nueva Ley de Pensiones las AFP's se hacen cargo de Administrar los recursos del Seguro Social Obligatorio a Largo Plazo mismos que provienen de los aportes de los trabajadores (10% del Salario Base) y el empleador tiene la obligación de actuar como agente de retención y de pagar las cotizaciones, primas y comisiones deducidas del Total Ganado de los afiliados bajo su dependencia laboral a las AFP's, pagos que se realizan dentro del plazo determinado por la Superintendencia de Pensiones, el cual no podrá exceder de treinta (30) días calendario a partir del día en que devengan los sueldos o salarios de sus trabajadores o empleados. Vencido el plazo y en caso de incumplimiento del pago al Seguro Social Obligatorio, el empleador se constituirá en mora y deberá pagar los intereses y recargos.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, tienen entre sus responsabilidades, además de administrar los recursos que depositan los afiliados, la de defender los intereses del trabajador cuando el empleador retenga indebidamente los aportes o cotizaciones. Entre sus objetivos está el de garantizar la adecuada administración de las acciones y dividendos resultantes de la capitalización de las principales empresas públicas, mediante la creación del Fondo de Capitalización Colectiva, el nuevo sistema procura ampliar la baja cobertura institucional del sistema anterior y sentar las bases de un sistema financieramente sostenible y equitativo.

Antes de 1996, el sistema de pensiones sólo cubría al 12% de la población económicamente activa y apenas el 22% de la población activa urbana; la relación entre contribuyentes y beneficiarios era insostenible, la evasión y costos administrativos se mantenían altos y funcionaba un esquema de subsidios cruzados entre el sistema general y los múltiples sistemas complementarios.³

Los principales antecedentes históricos de los Seguros de Largo Plazo nos remitiremos a la compilación legislativa de la Seguridad Social en Bolivia, realizada por el Dr. Aníbal Revollo Gonzáles.

En 1896, aparece la primera Ley Social Boliviana que dictaba normas para el reenganche de obreros en la explotación del caucho.

En 1924 en la Presidencia de Bautista Saavedra se dictan leyes sociales sobre accidentes de trabajo y ahorro obrero obligatorio.

En 1925, durante la Presidencia de Hernando Siles se dicta la Ley de Jubilaciones Bancarias.

EL SISTEMA DE PENSIONES EN CUBA, es obligatorio para todos los trabajadores asalariados ya sea en el sector estatal, cooperativo o privado y contempla prestaciones para los casos de vejez, invalidez y sobrevivencia.⁴

EL SISTEMA DE PENSIONES COLOMBIANO, es de carácter obligatorio para todos los trabajadores independientes y contempla pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia. Las Pensiones se financian con una cotización obligatoria equivalente al 13,5% del salario mensual, de los cuales 75% esta a cargo del empleador, por el contrario los trabajadores independientes y los afiliados voluntarios deben pagar la totalidad de la tasa.⁵

³ FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP. Memoria 2001.

⁴ CENTRO INTERDISCIPLINARIO de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano, La Seguridad Social en América Latina. Argentina-Buenos Aires 1996. Pág. 15.

⁵ CENTRO INTERDISCIPLINARIO de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano, La Seguridad Social en América Latina. Argentina-Buenos Aires 1996. Pág. 18.

SISTEMA DE PENSIONES EN COSTA RICA.- Surge como el establecimiento de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) en 1942, concebido como régimen único para el país, y a futuro todos los empleados públicos debían ingresar en el seguro de invalidez, vejez y muerte (I.V.M.). Según **Carmelo Mesa Lago**, para los finales de los 80 se detectó la existencia de 21 regímenes de pensiones en el país.

El seguro de I.V.M. se inició en Costa Rica con un modelo de financiamiento de prima media nivelada caracterizado por un bajo nivel de gastos al inicio, que permite la creación de un fondo de reserva, al cual se invierte a largo plazo y sus rendimientos aumentan los ingresos cuando las inversiones son rentables.

c) MARCO CONCEPTUAL.

1.- AFILIADO.-

Es la persona incorporada al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.⁶

2.- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES (A.F.P.)-

Es la sociedad anónima de objeto social único, encargada de la administración y representación de los fondos de pensiones.⁷

3.- AGENTES DE RETENCION.-

Son las personas físicas o jurídicas, a quienes la autoridad o la ley han encomendado la obligación de retener la parte de la retribución de las contribuciones que deben abonar para el pago. En el Derecho Laboral algunas legislaciones establecen el deber de los patronos de retener una de partes de retribuciones para su ingreso a determinadas obras sociales o

⁶ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 1732. Ley de Pensiones. Art. 5.

⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 1732. Ley de Pensiones. Art. 5.

instituciones de previsión, o en concepto de cuotas a los sindicatos profesionales.

4.- APORTES.-

Es el conjunto de cotizaciones mensuales, cotizaciones adicionales y depósitos voluntarios de beneficios sociales, correspondientes a un afiliado.⁸

5.- COTIZACION.-

Es el aporte que realiza el trabajador, el empleador y a veces el Estado.⁹

6.- CONTRIBUCIONES.-

Son los aportes, primas y comisiones.¹⁰

7.- DEPENDENCIA LABORAL.-

Es la subordinación, reconocimiento de mayor poder o autoridad. En el derecho laboral constituye un elemento determinante de la existencia del contrato de trabajo subordinado, sea este individual o colectivo. De la relación de dependencia se derivan los derechos y las obligaciones que corresponden recíprocamente a empleados y empleadores.¹¹

8.- EMPLEADOR.-

Es la persona natural o jurídica a quien se presta servicio y por cuya cuenta u orden se efectúa el trabajo, mediante un contrato público o privado, expreso o presunto de trabajo o de aprendizaje cualquiera sea la forma o modalidad de la remuneración.¹²

⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 24469. Art. 2.

⁹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 24469. Art. 2.

¹⁰ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 24469. Art. 2

¹¹ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 307.

¹² SERVANDO SERRANO Torrico. Código de Seguridad Social. Editorial Serrano Ltda. 1987.

9.- INCUMPLIMIENTO.-

Es la desobediencia de ordenes, reglamentos o leyes, por lo general de modo negativo, por abstención u omisión al contrario de los casos de infracción o violación.¹³

10.- MANUAL.-

Es el documento de fácil manejo que se utiliza para brindar, en forma ordenada y sistemática, información de diversa índole para la operación de una organización: atribuciones, estructura orgánica, objetivos, políticas.

Un manual es un documento, que contiene en forma ordenada y sistemática, información y/o instrucciones sobre [historia](#), organización, política y/o procedimientos de una organización que se consideren necesarios para la mejor ejecución del trabajo.¹⁴

11.- MORA.-

Es la tardanza en el cumplimiento de una obligación. De modo específico, retraso en el pago de una cantidad de dinero líquida y vencida.¹⁵

12.- MORA DEL DEUDOR.-

Es la situación en que se coloca quien deja de cumplir a su vencimiento la obligación que le incumbe y una vez que ha sido intimado para su cumplimiento por el acreedor.¹⁶

13.- PRESTACIONES.-

Son aquellos servicios y beneficios otorgados por el sistema, en dinero o en especie, que hacen posible la aplicación de los principios de protección de las personas aseguradas y beneficiarias.

¹³ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 507.

¹⁴ DICCIONARIOS. COM, <http://www.diccionarios.com>. Diccionario Jurídico, 2007.

¹⁵ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 628.

¹⁶ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 628.

14.- PRIMA.-

Es el porcentaje del Total Ganado o Ingreso Cotizable destinado a la cobertura del Seguro de Riesgo Común, también se refiere al porcentaje del Total Ganado destinado a la cobertura del Seguro de Riesgo Profesional en el Seguro Social Obligatorio.¹⁷

15.- PROCEDIMIENTO.-

En general acción de proceder. | Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. | Conjunto de pasos que se siguen metódicamente hasta llegar a la culminación de una meta.¹⁸

16.- RIESGO PROFESIONAL.-

Son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se produce como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada que originan el fallecimiento o incapacidad de los afiliados o afiliados al sistema de reparto.¹⁹

17.- SEGURO.-

Es el aseguramiento al Sistema de Pensiones es personalísimo, vitalicio e imprescriptible. Las personas que inicien relaciones de dependencia laboral quedarán aseguradas desde el inicio de dicha relación.

18.- SEGURO SOCIAL.-

Es cada uno de los sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores a fin de mitigar o al menos reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser víctima involuntarias..... Los dos riesgos específicos del trabajador consisten en quedarse sin trabajar (paro

¹⁷ SORIANO BADANI, Armando. Seguridad Social Apuntes y Legislación. Pág. 37

¹⁸ CABANELLAS de Torrez, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliastas S.R.L., 1993, Pág. 321.

¹⁹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 24469. Art.2.

forzoso) y el de sufrir una lesión física o psíquica por la prestación de sus servicios (accidente de trabajo o enfermedad profesional e incluso los de una u otra especie sin origen laboral genuino).²⁰

19.- SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO.-

El Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo comprende las prestaciones de Jubilación, Invalidez, Muerte y Riesgos Profesionales, a favor de los afiliados.²¹

20.- SEGURO DE VEJEZ.-

Es el contrato o servicio público que garantiza a los trabajadores el derecho al retiro remunerado al llegar a cierta edad y de acuerdo con el sistema en vigor, las aportaciones realizadas y los servicios prestados.²²

21.- SEGURO DE INVALIDEZ.-

Es el seguro que permite al trabajador obtener a pensión en el caso de tener que dejar el trabajo antes de la edad y condiciones para obtener el retiro o la jubilación por causa de salud deficiente o de incapacidad física sobrevenida.²³

La invalidez común es el estado de incapacidad para el trabajo producida por accidente o enfermedad común.

22.- TRABAJADOR.-

Es la persona por cuenta propia o de otra trabaje en relación de dependencia, entendiéndose por actividad laboral no solo la que se ejecuta en forma manual y toda aquella que se presta en beneficio de un patrono

²⁰ ALCALA ZAMORA Luis - CABAÑELLAS DE TORRES, Guillermo. ob. cit..Pág.439.

²¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 1732. Ley de Pensiones, Art.2.

²² OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 908.

²³ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta SRL., 2003 Pág. 908.

es el sujeto del contrato de trabajo que realiza su prestación, manual o prestación, manual o intelectual, fuera del propio domicilio, bajo la dirección ajena percibiendo por tal concepto un salario o jornal de acuerdo con lo convenido o con el uso o costumbre.²⁴

d) MARCO JURÍDICO.-

□ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

La Constitución Política del Estado, como ley suprema enmarca en su **Art. 7 inc. K)**, con respecto a la Seguridad Social como un derecho fundamental de la persona. Y el **Art. 157** de la misma Constitución hace referencia al trabajo y el capital gozan de la protección del Estado y que la ley regulara sus relaciones establecidas.

Asimismo el **Art. 158** en su **parágrafo II)**, señala los regímenes de seguridad social se inspiran en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia.²⁵

□ CODIGO DE COMERCIO.-

En su **Art. 1493**, hace referencia al privilegio de los trabajadores ni la quiebra afectaran los créditos de los trabajadores por sueldos y salarios devengados, como así también por prestaciones e indemnizaciones y demás beneficios sociales.²⁶

□ LEY DE PENSIONES.-

Ley No. 1732, de 26 de noviembre de 1996; Ley de Pensiones en la cual dispone en su **Art. 21**, que el empleador actúa como agente de retención el cual debe pagar las cotizaciones, primas y comisiones de los afiliados de su

²⁴ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Tratado de Derecho Laboral, Tomo II, Vol. I, 3ª. Ed., Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1998, Pág. 211.

²⁵ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley 2410, de 1 de agosto de 2002. Constitución Política del Estado.

²⁶ MORALES, Guillén Carlos. Código de Comercio Concordado y Anotado, Ed. Gisbert, La Paz, 1999.

dependencia laboral, siendo que el empleador se encuentra obligado a realizar los pagos de primas de riesgo profesional.

Asimismo en su **Art. 30** indica: La Administradora de Fondos de Pensiones, (A.F.P.) tiene como objeto social único consistente en: **a)** Administrar y representar los fondos de pensiones y el **inc. b)** El de cumplir con las prestaciones y servicios establecidos en la presente ley y sus reglamentos.

Y en su **Art. 61**, hace referencia a las entidades que adeuden aportes y cotizaciones, para los regímenes de riesgo profesional, salud, seguro de invalidez, vejez, muerte, prestaciones y beneficios las cuales deben ser canceladas.²⁷

□ **REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES.-**

Decreto Supremo No. 24469, de 17 de enero de 1997; hace referencia en su **Art. 93.-** Dentro de las responsabilidades del empleador, que una vez que empieza la prestación de servicios de un trabajador están obligados a pagar las contribuciones correspondientes a sus dependientes afiliados al Seguro Social Obligatorio, en la Administradora de Fondos de Pensiones, que estuviesen registrados dentro de los plazos establecidos por la superintendencia.²⁸

Asimismo en su **Art. 95** señala: La Administradora de Fondos de Pensiones, esta obligada y autorizada para ejercitar la personería jurídica de sus registrados y se encuentra a realizar el cobro de las cotizaciones,

²⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996. Ley de Pensiones. Pág. 14, 34.

²⁸ SUPERINTENDENCIA de Pensiones Valores y Seguros. Primera Edición 2002. Decreto Supremo No. 24469, de 17 de enero de 1997. Reglamento de la Ley de Pensiones. Pág.87. Art. 93 (Responsabilidades del Empleador) en el que señala que una vez iniciada la prestación de servicio de un trabajador, está obligado a declarar y efectuar el pago de las contribuciones correspondientes a sus dependientes afiliados al Seguro Social Obligatorio en la AFP, en el que estuviesen registrados, dentro del plazo establecido por la Superintendencia, que no podrá exceder los treinta días del mes siguiente, a aquel en que se devengó el salario siendo al tipo de afiliado como sigue: a) Dependientes Antiguos incluidos o no en listas de empleadores que son asignadas a las AFP. inc. b) Nuevos Ingresantes entre la fecha límite del plazo para los empleadores o a la fecha en que se registra el empleado al Seguro Social Obligatorio. Inc c) dependiente nuevo para un empleador, desde que inicia su relación de dependencia con ese empleador.

Cotizaciones Adicionales, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, Primas y Comisiones, mas los intereses que no hubiesen sido pagados por el empleador a la AFP.

□ **CODIGO CIVIL.**

El Código Civil hace referencia en su **Art. 291**, en el que señala que el deudor tiene el deber de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida. Y en su **parágrafo II** señala que el acreedor en caso de incumplimiento, puede exigir que se haga efectiva la prestación por los medios que la ley establece.²⁹

Asimismo en el **Art. 294** del Código Civil, señala que las obligaciones derivan de los derechos y de los actos que conforme al ordenamiento jurídico son idóneos para producirlas.

□ **CODIGO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Ley de 14 de diciembre de 1956.-**

El Código de Seguridad Social dispone: en su **Art. 3** que el seguro social tiene por objeto proteger a los trabajadores y sus familiares en los casos de : enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte.

En su **Art. 8** señala: que están sujetos a los seguros de invalidez, vejez y muerte a los trabajadores, que trabajan por cuenta del estado o de empleadores bolivianos.

En su **Art. 9** señala: que los trabajadores que perciban rentas de invalidez, vejez y de incapacidad, continuara percibiendo las prestaciones de los seguros de enfermedad y maternidad.³⁰

²⁹ TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES. Código Civil. Decreto Ley No. 12760 de 6 de agosto de 1975. La Paz-Bolivia.

³⁰ SAAVEDRA de Blomberg Sussy. Código de Seguridad Social. Ley 14 de diciembre de 1956.

□ **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
(De 10 de Diciembre de 1948).**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone: en su **Art. 3**, que todo individuo tiene derechos a la vida, libertad y seguridad de su persona.

Asimismo hace referencia en **su Art. 22**, donde señala: toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo y cooperación internacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables y libre desarrollo de su personalidad.

El **Art. 25** el cual dispone: que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado asegurando a su familia la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, asistencia médica y los seguros de enfermedad, invalidez y vejez.³¹

□ **PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA
SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, “PROTOCOLO DE
SAN SALVADOR”.-**

El “Protocolo de San Salvador” dispone: en su **Art. 6 inc. 1**, toda persona tiene derecho al trabajo, incluye medios para llevar una vida digna a través del desempeño de una actividad lícita libremente.

En su **Art. 9 inc. 1** dispone: que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite los medios para llevar una vida digna.³²

³¹ SERVANDO, SERRANO Torrico. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Editorial Serrano Ltda.. 1991. Pág. III.

³² GROS, ESPIELL Héctor. La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Editorial Jurídica de Chile 1991. Pág. 271.

□ **CONVENIO O.I.T. SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES.-**

El convenio 169 O.I.T. en la **III Parte** Contratación y Condiciones de Empleo, en su **Art. 20** señala: los gobiernos deberán hacer cuanto este en su poder por evitar cualquier discriminación entre trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en el inciso c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda.

□ **DECRETO SUPREMO No. 27324.-**

En el cual indica que el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo debe velar por la eficacia y oportunidad en el otorgamiento de las prestaciones a los afiliados, en cuanto se refiere a las prestaciones de invalidez y muerte a la determinación de los recargos, los Formularios de los Accidentes de Trabajo y Formularios de Registro del Empleador a los descuentos para salud.

□ **DECRETO SUPREMO No. 26701.-**

En el hace referencia para poder financiar las prestaciones de invalidez y muerte por riesgo profesional, el empleador debe pagar con sus propios recursos la prima correspondiente.³³

□ **DECRETO SUPREMO No. 25722.-**

Establece que el empleador que no pague oportunamente las contribuciones al Seguro Social Obligatorio - SSO, será sujeto de recargos si uno de sus trabajadores se invalida o fallece mientras se encuentra en mora.³⁴

³³ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 26701. Pág. 13.

³⁴ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 25722, de 31 de marzo de 2000. Pág. 6.

Asimismo en su **Art. 11**, señala que en caso de iniciado el Proceso Ejecutivo Social, el empleador en mora podrá pagar la deuda total o parcialmente en cualquier momento.

□ **DECRETO SUPREMO No. 11477.-**

Hace referencia en su **Art. 18 inc. II**, si los empleadores no pagan sus cotizaciones en el plazo máximo de 30 días de vencida la mensualidad correspondiente, serán pasibles a sanciones como ser: pago de un interés de mora, equivalente al porcentaje de interés anual del 12%, esta tasa será susceptible de fluctuaciones que se determine por disposiciones legales.³⁵

Asimismo en su **Art. 21**, hace referencia con respecto a los agentes de retención autorizados por disposición legal, que omitan el depósito de cotizaciones, se harán pasibles a las sanciones previstas en el Art.18.

□ **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS.-**

a) Resolución Administrativa SPVS –IP No. 214/2003 de 30 de enero de 2003, referida a que autoriza con carácter excepcional a las Administradoras de Fondos de Pensiones, a suscribir convenios de pago con los empleadores que se encuentren en mora con el Seguro Social Obligatorio (SSO) de Largo Plazo.³⁶

b) Resolución Administrativa No. SPVS-012/2003 de 9 de enero de 2003, que establece las normas para la celebración de convenios de pago, por contribuciones adeudadas por los empleadores, de conformidad con el Decreto Supremo No. 26702.

³⁵ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 11477.

³⁶ SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS. “Resolución Administrativa SPVS No. 214/2003 de 30 de enero de 2003.

c) Resolución Administrativa SPVS-No. 259/2000 de 23 de junio de 2000, referente que es función de la SPVS el regular, controlar y supervisar la prestación de servicios de sistemas computarizados, procesamiento de planillas, recaudaciones cobro por mora y pago de prestaciones del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, referida al plazo de interés incremental, actualmente abrogado.

Es obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) el cobrar las cotizaciones y primas devengadas más los intereses que no hubiesen sido pagados por el empleador.³⁷

□ **CIRCULARES.-**

a) CIRCULAR: SPVS –IP 053/2003, hace referencia en cuanto a la aplicación del Reglamento para Procedimiento de Emisión de Recargos, que debe ser utilizado en casos de invalidez o fallecimiento del afiliado.³⁸

b) CIRCULAR: SPVS –DC- 017/2002, referente a los convenios de pagos suscritos por los empleadores que se encuentren en mora con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo (S.S.O.), las empresas deben estar al día con sus obligaciones con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo (S.S.O.) a partir de las cotizaciones. Las empresa podrán suscribir convenios de pago, bajo los términos establecidos por el Decreto Supremo No. 26468.³⁹

c) CIRCULAR: SPVS-IP- DC-146/2001, hace referencia con respecto a la mora de empresas que no hubieren efectuado a la A.F.P., aportes de los

³⁷SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, “Resolución Administrativa SPVS No. 259/2000 de 23 de junio de 2000.

³⁸SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, “Circular: SPVS-IP, 053/2003.

³⁹SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, “Circular: SPVS-DC, 017/2002.

dependientes registrados deberá corresponder a un salario mínimo nacional por cada dependiente.⁴⁰

e) MARCO JURÍDICO COMPARADO.

• LEGISLACIÓN DE CHILE.-

La recaudación de las aportaciones dirigidas a los fondos de pensiones, es responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (“AFP”), las cuales celebran convenios con agentes recaudadores externos: bancos, cajas de compensación, mutualidades de empleadores y servicios especializados de recaudo (“Servipag”) o agencias u oficinas propias a lo largo de todo el país, los empleadores mensualmente contienen información detallada del mismo empleador y de cada uno de los trabajadores afiliados a la Administradora de Fondos de Pensiones al cual corresponde la planilla.

El Sistema en Chile cumple con los requisitos de efectividad, como se puede observar no optimiza los costos, traduciéndose en un mayor nivel de comisiones para los trabajadores. Lo importante del tema de la Seguridad Social, es especialmente lo relativo al Sistema de Pensiones en Chile, el cual ha vivido en los últimos años una serie de profundos cambios estructurales.

El anterior Sistema de Pensiones, basado en aportes compartidos entre empleadores y trabajadores que concurrían a cubrir las prestaciones frente a los riesgos de vejez, invalidez, viudez y orfandad funcionaba a través de una modalidad de reparto en donde el sector activo financiaba al sector pasivo.⁴¹

⁴⁰ SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, “Circular: SPVS- IP-DC-146/2001,

⁴¹ REPUBLICA DE CHILE, Ley 1322 “Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social. De agosto de 1960.

- **LEGISLACIÓN DE ARGENTINA.-**

Los participantes del sistema son: Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”), Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (“AFJP”), y el sistema bancario, las contribuciones patronales y de los aportes de los afiliados al régimen de reparto en la cuenta ANSES/BNA. Por otra parte, la ANSES recibe en cinta magnética de la AFIP la información sobre los aportes.

En Argentina el proceso operativo funciona adecuadamente aunque se considera que el costo podría ser menor. El problema en Argentina es el nivel de evasión de las obligaciones patronales y la falta de efectividad en los procesos de fiscalización.⁴²

- **LEGISLACIÓN DE PERU.-**

La elevación inmediata de los aportes de trabajadores y empleadores a poco más del 12% en total, la revisión de algunos regímenes especiales que no contaban con el sustento de los estudios actuariales respectivos, la reorganización y racionalización de diversas áreas de gestión económica - financiera y administrativa del Instituto Peruano de Seguridad Social. Es necesario señalar que sólo el incremento de los aportes habría significado elevar en aproximadamente un 30% los ingresos del Instituto Peruano de Seguridad Social. Dicha norma dispone que el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Oficina de Normalización Provisional -ONP- transferirán al SUNAT, la deuda por aportaciones a la Seguridad Social que se encuentre en condición de exigible, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código Tributario (referido a deuda exigible en cobranza coactiva)⁴³.

⁴² WWW.diarioelnorte.com Argentina, 2007.

⁴³ URTEAGA GOLDSTEIN, Clara. Intendente Nacional Jurídico Informe 363/2002. Lima -Perú diciembre de 2002.

- **LEGISLACIÓN DE MÉXICO.-**

El modelo adoptado en México sigue de cerca la filosofía del modelo Argentino, con la salvedad de que en México no se mezcla el proceso de recaudación de cuotas de la Seguridad Social, con el de la recaudación de otros impuestos. Adicionalmente, en México el responsable de la operación del proceso es un ente privado y no un ente público como en Argentina.

- **LEGISLACIÓN DE COSTA RICA.-**

En 1992, en la Ley Marco de Pensiones reformo el costoso Sistema de Pensiones de los funcionarios públicos, limitando el perfil de los beneficios e integrándolas a la CCSS. A partir de entonces los que ingresan al servicio publico pueden obtener una jubilación normal como empleado público a los 60 años si han cotizado un período no inferior a 30 años, o bien a los 65 años si se realizaron aportes durante 20.

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿POR QUÉ ES NECESARIO UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DEL EMPLEADOR EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO EN LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, PARA PROPORCIONAR UNA ADECUADA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, LAS OBLIGACIONES EMERGENTES AL PAGO DE APORTES QUE REALIZA EL EMPLEADOR, QUE PERMITA ABSOLVER TODAS LAS DUDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBE SEGUIR EL EMPLEADOR QUE REGISTRA AL AFILIADO EN LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES?

6.- DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.

a) OBJETIVO GENERAL.

Demostrar la necesidad de un manual de procedimientos para la atención del empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones, para proporcionar una adecuada información respecto a las obligaciones emergentes al pago de aportes que realiza el empleador a favor del afiliado en el Seguro Social Obligatorio, que permita absolver todas las dudas, en cuanto a los procedimientos que deben seguir los empleadores que registran en la Administradora de Fondo de Pensiones y la protección de los derechos inherentes de la persona.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1.- Analizar las disposiciones vigentes del empleador, que registra en el Seguro Social Obligatorio en la Administradora de Fondo de Pensiones.
- 2.- Describir las prestaciones que otorga el Seguro Social Obligatorio al afiliado en la Administradora de Fondo de Pensiones.
- 3.- Proponer un manual de procedimientos para la atención del empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones.

7.- ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

a) MÉTODOS.

- **MÉTODO INDUCTIVO.-**

Como método para el desarrollo del presente trabajo se utilizará el método inductivo, que es el proceso de conocimiento de lo particular a lo general, siendo que este parte del estudio profundo de un fenómeno particular, para la atención oportuna y adecuada al empleador que registra al afiliado en el

Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones, para que posteriormente se pueda elaborar conclusiones y crear reglas generales, las mismas que se encuentren plasmadas en un manual que pueda proporcionar de una mejor forma mayor información acerca de las obligaciones del empleador.

- **MÉTODOS DE OBSERVACIÓN.-**

Método que permitirá dentro del tema de estudio, obtener la información sobre la realidad del empleador que registra en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones, con respecto a su relación laboral.

- **MÉTODO JURÍDICO.-**

Método que servirá al tema de estudio toda vez que con este método, esencialmente se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios generales y su concordancia con la normatividad positiva. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico; con el cual se explicará la necesidad de un manual de procedimientos para la atención del empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones y a partir de su estudio crear un manual que mejore la relación laboral con el afiliado.

b) TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.-

- **TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.**

Inicialmente se hará uso de la Técnica de la Entrevista, la misma que se realizara a los diferentes empleadores que afilian a sus trabajadores en el Seguro Social Obligatorio, para proporcionarles una mayor información

tanto de las obligaciones que tiene el empleador en las (AFP's) como también de las prestaciones que goza el afiliado.

- **TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN DIRECTA.**

En el departamento Legal de la Administradora de Fondo de Pensiones, al realizar la verificación de domicilios, se pudo observar que el empleador no actualiza sus datos siendo este uno de los problemas para poder realizar el cobro de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio.

- **TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.**

Para tener un contexto más amplio para la realización del presente trabajo se hará uso de toda la información documental que se pueda obtener, como un instrumento específico de trabajo las mismas que se centralizaran en fichas analíticas, bibliográficas que nos permitan sustentar nuestra investigación.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES VIGENTES DEL EMPLEADOR QUE REGISTRA EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO EN LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES.

1.- REGISTRO PATRONAL.-

El Seguro Social Obligatorio determina que todo empleador del sector público y privado, que tenga uno o más dependientes tiene la obligación de registrarse en la AFP.

El procedimiento del empleador esta contenido en las normas reglamentarias aprobadas por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS) y por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's). Difiere si se trata de una persona natural o jurídica.

El empleador debe registrarse al mes siguiente al inicio de sus actividades, presentando los documentos que acrediten su existencia jurídica, estado económico, clase de actividad, nomina de trabajadores y masa salarial.

Para el **REGISTRO PATRONAL**, las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen el "Formulario de Registro del Empleador" el cual consigna casillas referidas a: fecha de inicio de actividades, nombre o razón social, domicilio legal, RUC o NIT, número total de trabajadores, nombre de la agencia o sucursal y nombre del ejecutivo. El Registro Patronal será dinámico, en la medida que exprese la situación de la empresa en su rubro de capital, número de trabajadores, domicilio, etc, de tal forma que las

Administradoras de Fondos de Pensiones este informada de la situación real y actual del empleador. ⁴⁴

2.- AFILIACIÓN EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

La afiliación viene a constituirse en la relación jurídica entre un trabajador y el Sistema de Pensiones, que origina y hace exigible los derechos y obligaciones que la ley establece.

La afiliación al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, es personalísima, vitalicia e imprescriptible; es decir subsiste durante toda la vida del afiliado, desde el momento que inicia una relación de dependencia laboral. La afiliación al Seguro Social Obligatorio es de carácter permanente de todas las personas con relación de dependencia, entendiéndose como tal la contratación verbal o escrita de servicios laborales, por parte del empleador independientemente del tiempo de la misma y de las condiciones de la prestación.

Las personas sin relación de dependencia laboral pueden afiliarse al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo mediante el pago de su primera cotización.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones al recibir la solicitud de afiliación debe otorgar el NUA, que es el Número Único Asignado al trabajador, con la estructura aprobada por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), para este efecto, este organismo deberá dar campos de códigos de NUA a cada Administradora de Fondo de Pensiones para que estas otorguen este número tanto a los afiliados como a los

⁴⁴ BOCANGEL PEÑARANDA Alfredo, Derecho de la Seguridad Social. Segunda Edición. La Paz-Bolivia.2004. Pág.155-156.

beneficiarios de la capitalización colectiva que serán registrados en la Administradora de Fondo de Pensiones.

Las Administradoras de Fondo de Pensiones utiliza los formularios de registro laboral, que consignan los siguientes detalles: fecha de registro, tipo de afiliación, tipo de vinculo laboral, identificación del afiliado con detalles de profesión, carnet de identidad, estado civil, dirección del afiliado, dirección del lugar de trabajo, información del vinculo laboral con el empleador, firma del empleador y firma del afiliado. Este formulario debe estar acompañado del formulario de declaración de derechohabientes que consigna los nombres de los derechohabientes del 2do. y 3er. grado.

3.- REGISTRO EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

Todo afiliado deberá registrarse en una Administradora de Fondo de Pensiones en los plazos establecidos de manera libre y voluntaria en la AFP de su preferencia, subsistiendo su derecho de poder cambiar posteriormente de manera voluntaria de AFP.

3.1.-PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE REGISTRO EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

El procedimiento que se sigue para el registro en una Administradora de Fondo de Pensiones es el siguiente:

1. Ir a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) de su elección con su documento de identidad y una copia del mismo en un plazo no mayor a 10 días hábiles de iniciada la relación laboral.
2. Llenar el Formulario de Registro al Seguro Social Obligatorio y el Formulario de Declaración de Derechohabientes en la AFP.

3. Entregar al funcionario de la Administradora de Fondo de Pensiones los formularios citados firmados por el afiliado y empleador, con fotocopia de su documento de identidad, quien le entregara una copia del Formulario de Registro con su firma.
4. En el PLAZO de 30 días la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) le hará conocer el Numero Único Asignado (NUA).

En el caso de que el afiliado no se hubiera registrado en la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) en el plazo de 10 días hábiles señalado, vencido el plazo, el empleador deberá registrar a su afiliado dependiente en un plazo de 15 días hábiles.

En el caso de que un afiliado que ya se encuentra registrado a una AFP, es decir que cuente con un NUA, el nuevo empleador deberá utilizar el mismo NUA y mantener la AFP a la que pertenece para realizar los aportes correspondientes.

3.2.- PAGO DE APORTES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

Los aportes deben ser pagados por el empleador de acuerdo con las regulaciones detalladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley de Pensiones.

El pago debe efectuarse dentro de los 30 días posteriores al mes vencido sin recargo. El pago posterior será recargado con los intereses fijados por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), cuando los aportes no se pagan voluntariamente las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) puede cobrar mediante proceso ejecutivo que incluye intereses y es tramitado ante Jueces de Partido y Seguridad Social de

conformidad con las previsiones contenidas en el Artículo 96 del Reglamento de la Ley de Pensiones.

El pago de aportes se lo procesa mediante el formulario de pago de contribuciones que consigna: datos generales de la empresa, de la cotización y el resumen de contribuciones. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) deben enviar con carácter mensual el estado de cuenta del trabajador que consigna: el monto cotizado, rentabilidad más los otros detalles, la información mensual tiene por objeto que el trabajador afiliado conozca oportunamente el valor de sus ahorros y su capitalización.

4.- REGISTRO EN UNA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES.-

Todo afiliado deberá registrarse en una Administradora de Fondo de Pensiones en los plazos establecidos de manera libre y voluntaria en la AFP de su preferencia, subsistiendo su derecho de poder cambiar posteriormente de manera voluntaria de AFP.

a). REGISTRO DEL DEPENDIENTE NUEVO.-

Los dependientes nuevos deberán registrarse en una de las dos Administradoras de Fondos de Pensiones mediante el otorgamiento del NUA de acuerdo a lo siguiente:

- A partir de la fecha de inicio y en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio de la relación de dependencia laboral.
- Si el dependiente nuevo se hubiese registrado con anterioridad a una AFP el empleador esta obligado a respetar este registro.

b). REGISTRO DEL DEPENDIENTE ANTIGUO.-

Los dependientes antiguos que se encuentren trabajando con empresas, en este el empleador deberá respetar la asignación de sus trabajadores o dependientes a la AFP que les corresponda. El dependiente antiguo queda obligado a efectuar su registro solamente en la AFP asignada, siendo que la Administradora de Fondos de Pensiones podrá rechazar el registro en el caso de que este estuviera asignado a otra AFP.

5.- OBLIGACIONES EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

5.1.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

Es obligación del empleador, registrar a sus dependientes en caso de que estos no lo hubieran hecho en los plazos establecidos, dentro de los 15 días hábiles subsiguientes, en caso de que el empleador no registrara a sus dependientes procederá contra el empleador, por incumplimiento expreso del Artículo 21 de la Ley de Pensiones, a la ejecución social en base a la liquidación presunta de cotizaciones adeudadas. Es obligación del empleador :

a) Descontar, pagar y declarar estas cotizaciones en la Administradora de Fondos de Pensiones en el que se encuentre afiliado el trabajador, es decir el empleador actúa como agente de retención de las cotizaciones mensuales, además también de las primas del seguro de invalidez y muerte causadas por Riesgo Común, que ascienden al 2% del Total Ganado y es a cargo del trabajador y por concepto de Comisión de Administración para la AFP, que asciende al 0,5% y es a cargo del trabajador.

b) El empleador debe transferir mensualmente a la AFP las retenciones efectuadas y de forma temporánea, tiene plazo hasta el día 30 del mes en que se devengan los salarios del dependiente. Según el Artículo 93 del Reglamento de la Ley de Pensiones el empleador cuenta con un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devengó el salario. Es decir cuenta con 30 días hábiles mas desde que se devenga el salario, así por ejemplo si se trata del salario correspondiente al mes de enero podrá ingresar las retenciones en los primeros días del mes de marzo.

c) El empleador debe pagar con sus propios recursos la prima correspondiente al Seguro de Riesgo Profesional, que asciende al 2% del Total Ganado por el trabajador.

d) También se encuentra obligado a cubrir los costos de los servicios de calificación de Riesgo Profesional, que son unas entidades especializadas que deben determinar el nivel de Riesgo Profesional.

e) El empleador debe facilitar a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), dentro del plazo que se establecerá, los formularios de denuncia de Accidente de Trabajo y debe remitirlos a la AFP, en otro caso, puede ser susceptible de multa.⁴⁵

5.2.- DERECHOS DEL EMPLEADOR EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

Entre los derechos del empleador son los siguientes:

⁴⁵ DESIREE TRAMULLAS, Apuntes sobre Legislación Boliviana. Pág.73-74. Santa Cruz-Bolivia 1999

a) El empleador tiene derecho a reclamar la calificación de invalidez y muerte de los afiliados bajo su dependencia, efectuados por la A.F.P., para la prestación por riesgo profesional. Es decir el dictamen emitido por la entidad encargada de calificar, es susceptible de revisión por el afiliado o por el empleador en riesgos profesionales, en cuanto a los riesgos comunes la legitimación para la revisión del dictamen únicamente la ostenta el Afiliado.

b) El empleador debe retener y remitir las cotizaciones mensuales, para la cuenta individual y para la prima por Riesgo Común del trabajador que se encuentre recibiendo el subsidio temporal por enfermedad o accidente común o profesional, al mismo debe seguir pagando la prima correspondiente al seguro de riesgo profesional para ese trabajador.

c) El empleador debe cancelar los adeudos por aportes y cotizaciones.

5.3.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

a) El afiliado que hubiera sufrido un accidente de trabajo o crea estar afectado por una enfermedad profesional, deberá acudir a los Entes Gestores de Salud.

b) En caso de sufrir algún accidente debe comunicar este hecho directamente a su empleador.

c) El de cooperar con la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), o Entidad Aseguradora acudiendo a la entrevista o los exámenes adicionales que se hubieren requerido.

5.4.- DERECHOS DEL AFILIADO EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

- a) El de recibir una pensión de jubilación en función al ahorro por el trabajador.
- b) El de recibir una pensión de invalidez por enfermedad o accidente que provoquen daño irreversible y permanente.
- c) El reconocimiento de Gastos Funerarios y pensiones para los herederos en caso de fallecimiento de afiliado.
- d) El de recibir su Estado de Cuenta con los saldos de su Cuenta Individual distribuidos periódicamente.

6.- CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

- **Las Contribuciones.-** Son los aportes, primas y comisiones.

- **El Total Ganado.-** Se denomina Total Ganado a la suma de todas las remuneraciones mensuales de un afiliado provenientes de contratos laborales, antes de deducción de impuestos. El Total Ganado no puede ser inferior a un salario mínimo nacional.

- **El Máximo Total Ganado para la Cotización del Seguro Social Obligatorio.-** El máximo Total Ganado para la cotización en forma obligatoria será el equivalente a sesenta (60) veces el salario mínimo nacional vigente. Se aplica a partir del mes siguiente al de vigencia de la disposición legal que modifique el salario mínimo nacional, sin efecto retroactivo.

- **PERIODO DE COTIZACIÓN.**- Es el periodo o mes por el cual se esta efectuando el pago de contribuciones al Seguro Social Obligatorio, independientemente de la fecha de pago.

6.1.-DESCRIPCION DE CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

Las Contribuciones al Seguro Social Obligatorio son:

a) Los Aportes.- Son las Cotizaciones Mensuales, Cotizaciones Adicionales, y Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, correspondiente a un afiliado.

- **Las Cotizaciones Mensuales.-**

Son las cotizaciones obligatorias retenidas por el empleador correspondiente al 10% del Total Ganado del trabajador.

- **Las Cotizaciones Adicionales.-**

Es el monto del Total Ganado que los afiliados pagan en forma voluntaria con destino a su Cuenta Individual, adicionalmente a su cotización mensual. Esta cotización no tiene límite alguno y por lo tanto las AFP's, están autorizadas a recibir Cotizaciones Adicionales sin restricción de topes mínimos ni máximos.

- **Los Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales.-**

Son los desahucios, indemnizaciones por tiempo de servicios, compensaciones por los descansos laborales y otras bonificaciones de derechos laborales provenientes de una relación de dependencia laboral, excluido el Total Ganado, aportados total o parcialmente a la Cuenta Individual del afiliado, a solicitud del mismo. El destino de los aportes es la Cuenta Individual misma que se utiliza para las prestaciones de jubilación y muerte.

b) Las Primas.- Es el pago destinado al financiamiento de las pensiones de invalidez, sobrevivientes y asistencia por fallecimiento de afiliados al Fondo de Capitalización Individual.⁴⁶

Son el porcentaje del Total Ganado, Ingreso Cotizable destinado a la cobertura de los seguros de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.

- CLASES DE PRIMAS.-

Las primas son dos:

- **Primas de Riesgo Común.-**

Para la cobertura de las prestaciones de invalidez, muerte, enfermedades o accidentes producidos fuera del trabajo.

- **Primas por Riesgo Profesional.-**

Para la cobertura de las prestaciones de invalidez, muerte, enfermedades o accidentes producidos dentro o por el trabajo.

A la fecha se paga un 1,71% por cada prima del Total Ganado destinado a la cobertura de invalidez o muerte de un afiliado menor de sesenta y cinco años de edad.

c) La Comisión.- Que es el monto de dinero percibido por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en calidad de contraprestación por servicios prestados a los afiliados, correspondientes al 0,5% del Total Ganado.

6.2.- CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES.-

Se puede detallar las contribuciones al Seguro Social Obligatorio que se deben pagar según ciertas características del empleado con relación de

⁴⁶ Comisión Política Social de la H. Cámara de Senadores. Defensa de la Seguridad Social. Pág. 60. La Paz-Bolivia, 1997.

dependencia laboral diferenciando las cotizaciones obligatorias de las voluntarias, así como las correspondientes al afiliado como al empleador.

Para los trabajadores menores de 65 años de edad las contribuciones ascienden al 12,21 % retenidos del trabajador y un 1,71% pagados con recursos propios del empleador, de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGATORIO/ VOLUNTARIO:	COTIZACIÓN PATRONAL:	COTIZACIÓN LABORAL:	CONCEPTO:
Obligatorio	1,71%		Prima por Riesgo Profesional.
Obligatorio		10%	Aporte para Jubilación.
Obligatorio		1,71%	Prima por Riesgo Común.
Obligatorio		0,5%	Comisión AFP.
TOTAL	1,71%	+ 12,21%	= 13,92%

Para los trabajadores de sesenta y cinco o más años de edad, que decidan voluntariamente seguir cotizando, las contribuciones ascienden al 10,5% retenidos al trabajador y se elimina la obligatoriedad del pago de las primas por Riesgo Común y Profesional, debido al límite de edad en sesenta y cinco 65 años en la cobertura de las prestaciones por riesgos.

El detalle es el siguiente:

OBLIGATORIO/ VOLUNTARIO:	COTIZACIÓN PATRONAL:	COTIZACIÓN LABORAL:	CONCEPTO:
Obligatorio		10%	Aporte para Jubilación
Obligatorio		0,5%	Comisión AFP.
TOTAL..	+ 10,5%	= 10,5%

6.3.- PLAZO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.-

Los empleadores deben pagar las contribuciones hasta el último día hábil del mes siguiente de devengados los sueldos y salarios de sus trabajadores o empleados. Así por ejemplo por el sueldo de marzo, las contribuciones deben ser pagadas hasta el 30 de abril.

CAPITULO II.

PRESTACIONES QUE OTORGA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO AL AFILIADO EN LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES.

1.- CONCEPTO.-

Estas prestaciones son denominadas pensiones y dentro del principio de la Unidad del Riesgo, otorgadas por: Invalidez, Vejez y Muerte.

La protección, llamada relación de protección consiste en la “relación jurídica instrumental de la Seguridad Social”, en virtud de la cual un sujeto (entidad gestora) satisfacerlas prestaciones determinadas legalmente a otro sujeto (beneficiario), con la finalidad de subvenir a la situación de la necesidad actual de este. Las prestaciones es el estado actual o necesidad, producida por lo que se conoce como hecho causante, vale decir la eventualidad cubierta (riesgo o contingencia) por el Sistema de Seguridad Social que se ha materializado provocando un daño, el hecho causante es en si la situación concreta que provoca una situación de necesidad, y que además motiva la actuación del sistema para aplicar las coberturas previstas para la relación de protección referida.⁴⁷

- PAGO DE PRESTACIONES.-

Las Administradoras de Fondos de Pensiones procesan los trámites para el pago de las prestaciones económicas de los Seguros de Jubilación, Invalidez Común, Riesgos Profesionales y Muerte, en los montos y forma detallados.⁴⁸ Según el Autor **Almansa Pastor** señala “el objeto de la relación jurídica de protección esta constituido por las prestaciones, vale decir la atribución

⁴⁷ NOVOA FUENZALIDA Patricio.ob.cit., Pág. 208-211

⁴⁸ BOCANGEL PEÑARANDA Alfredo. Derecho de la Seguridad Social.Segunda Edición La Paz-Bolivia. 2004

patrimonial en dinero o en especie, destinado a subvenir a la situación de necesidad actualizada del beneficiario”.⁴⁹

2.- PRESTACIONES EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

Las prestaciones de Largo Plazo a partir de la Ley de Pensiones se financian con el 10% del aporte del trabajador para su Pensión de Jubilación (Cuenta Individual), la prima del 1,71% para Riesgo Común y la Comisión del 0,5% para la AFP. El empleador esta a cargo de Riesgos Profesionales con el pago de la prima del 1,71%. Los entes gestores que administran estas prestaciones son dos AFPs (Futuro de Bolivia S.A. y BBVA Previsión), además de aseguradoras, estas son fiscalizadas por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS).

El **Artículo 2º de la Ley No. 1732** establece que el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo comprende las prestaciones de:

- 2.1. Prestación de Riesgo Común.
- 2.2. Prestación de Riesgo Profesional.
- 2.3. Prestación de Jubilación.
- 2.4. Prestación Invalidez.

2.1.- PRESTACIONES DE RIESGO COMUN. -

Es el seguro colectivo y solidario que tienen todos los afiliados al Seguro Social Obligatorio (dependientes e independientes), y que los cubre contra accidentes y enfermedades de origen común (sin relación al trabajo que desempeña) que pudiera dejarlos inválidos u ocasione su fallecimiento.

Para estar cubierto por el Seguro de Riesgo Común los afiliados pagan una prima del 1,71% de su Total Ganado o Ingreso Cotizable.

Este monto en el caso de un afiliado dependiente es descontado mensualmente por el empleador quien actúa como agente de retención.

⁴⁹CENTRO IBEROAMERICANO de Relaciones Industriales. Derecho Comparado de la Seguridad Social.1987.

2.1.1.- BENEFICIOS QUE OTORGA EL SEGURO DE RIESGO COMUN.-

Los beneficios del Seguro de Riesgo Común son:

2.1.1.1.- Pensión de Invalidez Total por Riesgo Común.

2.1.1.2.- Pensión por Muerte por Riesgo Común.

2.1.1.3.- Gastos Funerarios emergentes de Riesgo Común.

2.1.1.1.- PENSION DE INVALIDEZ TOTAL POR RIESGO COMUN.-

Es la disminución o pérdida de la capacidad del afiliado o asegurado al sistema reparto para efectuar un trabajo razonablemente remunerado, causada por un Riesgo Común. El monto de la pensión consiste en un pago mensual de 70% del Salario Base del afiliado hasta que este cumpla 65 años de edad o fallezca. Las prestaciones de Invalidez y muerte por Riesgo Común devengarán desde la fecha de presentación de solicitud de pensión.

La Pensión de Invalidez Total, consiste en el pago mensual una enfermedad o accidente de alguna actividad común (sin relación de trabajo que desempeña) y que como consecuencia de ello hubiese quedado con una incapacidad mayor o igual a 60%, según calificación de la Entidad encargada de Calificar.

- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN.-

Esta pensión se otorga al afiliado menor de 65 años de edad, que haya sufrido. Adicionalmente el afiliado tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el afiliado sea menor de sesenta y cinco (65) años.
- Haber efectuado al menos 60 aportes al Seguro Social Obligatorio (SSO) y Sistema de Reparto o si no, haber aportado por lo menos la mitad del tiempo transcurrido de entre la fecha que comenzó a cotizar al Seguro Social Obligatorio y la fecha de invalidez.

- Que la invalidez hubiera ocurrido mientras pagaba las primas para Riesgo Común o dentro de los doce (12) meses después de haber dejado de pagar.
- Tener al menos 18 aportes en los últimos treinta y seis (36) meses.

2.1.1.2.- PENSIÓN POR MUERTE POR RIESGO COMÚN.-

Es la pensión mensual que corresponde al setenta por ciento (70%) del Salario Base del afiliado (dependientes e independientes) fallecido a consecuencia de una enfermedad o accidente común (sin relación al trabajo que desempeñaba).

La Pensión por Muerte por Riesgo Común se otorga a los derechohabientes de **Primer Grado** (cónyuge e hijos, aún si estos no fueron declarados por el Afiliado) o **Segundo Grado** (Padres y hermanos, siempre y cuando hayan sido expresamente declarados por el Afiliado) de acuerdo a los porcentajes de asignación que se detallan en el siguiente gráfico:

	VIUDA:	HIJO 1:	HIJO 2:	HIJO 3:
DISTRIBUCION DE PENSION.	80%	-	-	-
	60%	20%	-	-
	50%	25%	25%	-
	50%	16,67%	16,67%	16,67%
	-	100%	-	-
	-	50%	50%	-
	-	33,33%	33,33%	33,33%
	-	-	-	-

- REQUISITO PARA ACCEDER A LA PENSION POR MUERTE POR RIESGO COMUN.-

El afiliado fallecido debió haber cumplido con los siguientes requisitos:

- Que el fallecimiento hubiera ocurrido mientras pagaba primas para Riesgo Común o dentro de los (12) meses después de haber dejado de pagar.
- Tener (60) aportes al Seguro Social Obligatorio (SSO) y Sistema de Reparto o si no, haber aportado por lo menos la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha que comenzó o cotizar al Seguro Social Obligatorio (SSO) y la fecha de fallecimiento.
- Tener al menos 18 aportes en los últimos treinta y seis (36) meses previos al fallecimiento.
- Que el afiliado hubiera sido menor de sesenta y cinco (65) años.

2.1.1.3.- GASTOS FUNERARIOS EMERGENTES DE RIESGO COMUN.-

Consiste en el pago por una sola vez, de doscientos doce dólares estadounidenses (\$us.212.-) que se pagan en bolivianos, en favor de la persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos funerarios del afiliado.

2.2.- PRESTACIÓN DE RIESGO PROFESIONAL.-

Es el seguro colectivo y solidario que tienen todos los afiliados al Seguro Social Obligatorio (dependientes) por lo que se considera como Riesgo Profesional a los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que se producen como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada que originan la invalidez del afiliado o su fallecimiento.

Esta prestación esta dirigida a personas que trabajan en relación de dependencia laboral, quienes están cubiertas contra las eventualidades de enfermedad o accidente profesional que provoque el fallecimiento o incapacite definitivamente al afiliado.

- **FINANCIAMIENTO.-** Las prestaciones inicialmente fueron financiadas con el 2% del aporte patronal provisionalmente, que fue rebajado al 1,75%, porcentaje que puede ser mantenido, reducido o elevado.

2.2.1. - BENEFICIOS DEL SEGURO DE RIESGO PROFESIONAL.-

Los beneficios que otorga el Seguro de Riesgo Profesional son:

2.2.1.1. Indemnización Global.

2.2.1.2. Pensión de Invalidez por Riesgo Profesional.

2.2.1.3. Pensión por Muerte de Riesgo Profesional.

2.2.1.4. Gastos Funerarios.

2.2.1.1. LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL.-

La indemnización global, se otorga cuando la invalidez del afiliado dependiente es mayor al 10% y menor o igual al 25% de acuerdo a dictamen emitido por la entidad encargada de calificar de acuerdo a procedimiento.

La indemnización Global, es un pago único equivalente a cuarenta y ocho (48) veces el Salario Base del afiliado multiplicado por el grado de invalidez obtenido.

2.2.1.2. LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO PROFESIONAL.-

Cuando un afiliado dependiente queda invalido a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, la pensión de invalidez se determina de acuerdo a los siguientes grados de incapacidad:

a) PENSION DE INVALIDEZ PARCIAL.-

La Pensión de Invalidez se otorga cuando el Afiliado tiene una incapacidad mayor al 25% y menor al 60% de acuerdo al informe emitido por la Entidad Encargada de Calificar, la pensión mensual es equivalente al Salario Base del afiliado multiplicado por el grado de incapacidad determinada y se paga hasta que el afiliado invalido tenga 65 años de edad o fallezca.

Durante este período el seguro aporta a la Cuenta Individual del afiliado el 10% de su pensión, de tal manera que al llegar a la edad de los 65 años de edad, cuando se suspenda la pensión de invalidez, el afiliado tenga suficiente capital acumulado para acceder a la pensión vitalicia de jubilación.

El monto de la pensión de invalidez será el resultado de aplicar el grado de incapacidad determinado al afiliado al Salario Base del mismo.

Es decir si tiene 55% de incapacidad este será el porcentaje que se aplicara a su salario base.

b) PENSIÓN DE INVALIDEZ TOTAL.-

La pensión de invalidez total se otorga cuando el afiliado tiene una incapacidad igual o mayor al 60% de acuerdo a dictamen emitido por la Entidad Encargada de Calificar y es equivalente al total 100% del Salario Base del afiliado y se paga hasta que el afiliado tenga 65 años de edad o fallezca.

2.2.1.3. PENSIÓN POR MUERTE DE RIESGO PROFESIONAL.-

La Pensión por Muerte de Riesgo Profesional, consiste en la pensión que se otorga a los derechohabientes según corresponda del afiliado fallecido.

Se calculan sobre el 100% del Salario Base del afiliado y se paga según el tipo de derechohabiente y de acuerdo a los porcentajes de asignación correspondiente.

La Pensión por Muerte de Riesgo Profesional se paga a los derechohabientes de:

- **Primer Grado.-** (cónyuge e hijos, aún si estos no fueron declarados por el afiliado).

- **Segundo Grado.-** (Padres y hermanos, siempre y cuando hayan sido expresamente declarados por el afiliado), de acuerdo con los porcentajes de

asignación que se detallan en el siguiente cuadro:

PORCENTAJES DE ASIGNACIÓN:		HIJO 1:	HIJO 2:	HIJO 3:
VIUDA (O)	80%	-	-	-
VIUDA(O) CON 1 HIJO	60%	20%	-	-
VIUDA (O) CON 2 HIJOS	50%	25%	25%	-
VIUDA (O) CON 3 HIJOS	50%	16,67%	16,67%	16,67%
3 HIJOS	-	33,33%	33,33%	33,33%

La Pensión por Muerte que se otorga a los derechohabientes de Primer o Segundo Grado (según corresponda, es independiente del número de contribuciones que el afiliado fallecido hubiera realizado al Seguro Social Obligatorio).

2.2.1.4. GASTOS FUNERARIOS.-

Consiste en el pago por una sola vez de 212 dólares, que se paga en bolivianos a favor de la persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos funerarios del afiliado.

2.3.- PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN.-

La Jubilación es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado que asiste a toda persona que aportó al Sistema Obligatorio y cumplió su etapa laboral activa y que cumple con los requisitos establecidos en la norma correspondiente.

La Prestación de Jubilación se paga al afiliado independientemente de la edad, cuando tenga en su Cuenta Individual un monto que sumado a su Compensación de Cotizaciones cuando corresponda, permita el financiamiento de una pensión mensual y vitalicia igual o superior al setenta por ciento (70%) de su Salario Base (el promedio de sus últimos 60 sueldos) y de la prestación por muerte para sus derechohabientes.

A partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, el afiliado independientemente del monto acumulado en su Cuenta Individual, tendrá derecho a solicitar voluntariamente la prestación de Jubilación.

Para solicitar la pensión de Jubilación, necesariamente deberán intervenir dos variables determinantes:

- Ahorro Individual suficiente (Jubilación Anticipada).
- 65 años de edad.

Por lo que se puede deducir que para poder jubilarse, el afiliado debe cotizar sobre un salario elevado, aportar adicionalmente a su Cuenta Individual, contar con la compensación de cotizaciones, comprometer sus beneficios sociales mediante el depósito correspondiente o finalmente esperar la rentabilidad del sistema.

2.3.1.- MODALIDADES DE JUBILACIÓN.-

El afiliado podrá hacer efectivo este beneficio mediante cualquiera de estas modalidades, la elección será irreversible y mutuamente excluyente:

- a) Seguro Vitalicio Variable(SVV).
- b) Mensualidad Vitalicia Variable (MVV)

a) SEGURO VITALICIO VARIABLE(S.V.V.)-

La modalidad del Seguro Vitalicio de Pensión de Jubilación que contrata con una Entidad Aseguradora y cuyo monto es fijo y con mantenimiento de valor. La Administradora de Fondos de Pensiones selecciona un 30% de Entidades Aseguradoras, entre las que ofrezcan este servicio (Art.8) y sus propuestas se dan a conocer al afiliado o beneficiarios.

El afiliado debe suscribir un contrato de Seguro Vitalicio con una de las Entidades Aseguradoras, la AFP debe transferir a la Entidad Aseguradora con quien se firme el contrato, como prima única, la totalidad del capital acumulado en la Cuenta Individual del afiliado. El contrato debe ajustarse a la normativa vigente sobre seguros de vida y tiene la característica específica de que el monto de la pensión contratada, incluida la Compensación de Cotizaciones, será fijo y corresponderá al menos al 70% del salario mínimo vigente.

b) MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE (M.V.V.).-

La Mensualidad Vitalicia Variable es una pensión que el jubilado contrata con una AFP, en la que se paga mensualmente al afiliado, o derechohabientes y el monto varía anualmente en función de la mortalidad del grupo de pensionistas que seleccionaron esta modalidad y de la rentabilidad de esta cuenta de Mensualidades Vitalicias Variables.

2.3.2.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.-

Según la Ley de Pensiones establece que el afiliado se podrá jubilar anticipadamente cuando tenga en su Cuenta Individual un monto que le permita el financiamiento de una pensión igual o superior al 70% de su Salario Base.

2.3.3.- BASE DE CALCULO DE LA PENSION.-

El Salario Base para las pensiones de jubilación se calculará:

- **Para los Afiliados con 60 o más aportes:** El Salario Base se calculará como el promedio de los últimos 60 Totales Ganados o Ingresos Cotizables.
- **Para los Afiliados con menos de 60 aportes y con derecho a compensación de cotizaciones mensual:** El Salario Base se calculará como el promedio de los últimos 60 Totales Ganados, Ingresos Cotizables o Salarios Cotizables (suma de todas las

remuneraciones mensuales de un asegurado al Sistema de Reparto, provenientes de contratos laborales”.

2.4.- PRESTACION DE INVALIDEZ.-

La Invalidez Común, es el estado de incapacidad para el trabajo producida por accidente o enfermedad común. La incapacidad para ser considerada en el seguro de invalidez común debe ser equivalente o superior al 60%.

La Pensión de Invalidez, tanto por Riesgo Profesional como por Riesgo Común, solo se hará efectiva hasta los 65 años, a partir de esta fecha el afiliado recibirá pensión de Jubilación. El derecho a las prestaciones por invalidez o incapacidad profesional nace en el momento del inicio de la relación de dependencia laboral, desde el primer al último día de trabajo de acuerdo a su contrato de trabajo.⁵⁰

2.4.1.- DETERMINACIÓN DE LA PENSION DE INVALIDEZ.-

El Cálculo del Salario Base para las Pensiones de Invalidez por Riesgo Común o Profesional, según el **Artículo 86 del Reglamento de la Ley de Pensiones** señala:

- a) Para el afiliado con 60 o más aportes: el Salario Base se calculará como el promedio de los últimos 60 Totales Ganados o Ingresos Cotizables.
- b) Para los afiliados con menos de 60 aportes pero con derecho a compensación de Cotizaciones Mensual: el Salario Base se calculará como el promedio de los últimos 60 Totales Ganados, Ingresos Cotizables o Salarios Cotizables.
- c) Para los afiliados con mas de 8 y menos de 60 aportes: el Salario Base será promedio de los últimos 18 Totales Ganados o Ingresos Cotizables.
- d) Para los afiliados con menos de 8 aportes pero con derecho a compensación de 3 cotizaciones mensuales: el Salario Base se calculará como el promedio de los últimos 18 Totales Ganados o Ingresos Cotizables.

⁵⁰ DESIREE Tramullas. Apuntes sobre la Legislación Boliviana. Pág. 90, Santa Cruz-Bolivia,1999

e) Para los afiliados con menos de 60 aportes inválidos por accidente común o profesional: el Salario Base se calculará como el promedio de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables sobre los cuales efectivamente se realizó cada aporte.

2.4.2.- PLAZO DE SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ.-

Las prestaciones de invalidez, riesgos profesionales y muerte deberían ser exigidas en un plazo máximo de 12 meses contados desde el día en que ocurrió la invalidez o muerte.

CAPITULO III.

“LA NECESIDAD DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DEL EMPLEADOR EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO EN LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES”.

I. IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL.

Para su identificación el presente manual deberá incluir la siguiente información:

- Logotipo.
- Lugar y fecha de la elaboración.

II. PRESENTACIÓN.-

El “Manual de Procedimientos para la Atención del Empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones”, es el resultado de la sistematización de los procedimientos para el empleador que registra al afiliado en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones, la misma que tiene por objeto viabilizar y dar conocimiento sobre diversos temas, a los sectores vulnerados de la sociedad, en un marco de respeto y protección de los derechos fundamentales.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, prioriza la atención a los sectores vulnerados de la sociedad, aquellas personas que se ven afectados por incumplimiento del empleador al no realizar los aportes al Seguro Social Obligatorio, causando de esta manera un gran perjuicio para que estos puedan acceder de manera equitativa a las prestaciones que otorga el Seguro Social Obligatorio como ser: Seguro de Riesgos Profesionales, Seguro de Vejez, Seguro de Invalidez y Seguro de Jubilación.

Un servicio de calidad para las personas afiliadas en el Seguro Social Obligatorio en el cual el empleador, debe dar a conocer al afiliado de las prestaciones que otorga el Seguro Social Obligatorio quienes deben regirse por manuales y guías con procedimiento de atención preestablecidos en las diferentes disciplinas y en especial en los casos en el que el empleador incumple al pago de aportes.

III. INTRODUCCIÓN.-

El presente Manual de Procedimientos para la Atención del Empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones, es un instrumento que brinda una información esencial y precisa sobre los principales aspectos del Seguro Social Obligatorio, las prestaciones que otorga el Seguro Social Obligatorio a los trabajadores.

De acuerdo a las necesidades establecidas para el proceso de una mejor comprensión, el Manual esta dirigido a:

- Trabajadores que realizan las distintas actividades.
- Empleadores que registran a sus afiliados en el Seguro Social Obligatorio.
- Trabajadores que se encuentran afiliados en las Administradoras de Fondos de Pensiones.

IV. OBJETIVOS.-

- El presente Manual de Procedimientos para la Atención del Empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones, cuyo principal objetivo es facilitar, proporcionar la comprensión y transmisión de información a todos los trabajadores afiliados en el Seguro Social Obligatorio.

- Promover la defensa de los derechos de las personas.

- Fortalecer los conocimientos de las personas, que tengan una clara visión y de esta manera tanto el empleador como el afiliado y la comunidad social tendrán acceso a la información precisa acerca de las obligaciones, derechos, prestaciones y beneficios que tiene el afiliado en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, se trata de una propuesta cuyo resultado será

evidente a medida que transcurra el tiempo, para lo cual es imprescindible que las personas tengan una mejor comprensión e información.

V. MISIÓN.-

El presente Manual tiene por misión dar información a la comunidad social, trabajadores, empleadores acerca de las diferentes responsabilidades, obligaciones y prestaciones que goza el afiliado en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

Y de esta manera proteger los derechos fundamentales de las personas, en el marco de la Constitución Política del Estado y evitar que sus derechos sean amedrentados.

- INDICE DEL CONTENIDO.-

- I. IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL
- II. PRESENTACIÓN.
- III. INTRODUCCIÓN
- IV. OBJETIVOS.
- V. MISIÓN
- VI. INDICE DEL CONTENIDO

- DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO I.

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

- ❖ **¿QUE SE ENTIENDE POR SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**
- ❖ **¿QUÉ ES EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO?**

- ❖ **¿CUÁL ES EL PLAZO DE REGISTRO EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**
- ❖ **¿QUÉ SON LOS APORTES?**
- ❖ **¿QUÉ ES UNA CUENTA INDIVIDUAL?**
- ❖ **¿EN QUE CONSISTE LOS DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE BENEFICIOS SOCIALES?**

CAPITULO II.

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES.

- ❖ **¿QUÉ ES UNA AFP?**
- ❖ **¿CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES?**
- ❖ **¿CUÁL ES EL OBJETIVO SOCIAL QUE TIENE LAS ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES?**
- ❖ **¿QUE OBLIGACIONES TIENE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES?**

CAPITULO III.

BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

- ❖ **¿CUÁLES SON LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**
- ❖ **¿QUIÉNES PUEDEN AFILIARSE AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**
- ❖ **¿CÓMO DEBE HACER PARA ACCEDER A ESOS BENEFICIOS?**
- ❖ **¿CÓMO SE FINANCIAN LOS BENÉFICIOS DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**

- ❖ **¿COMO EL AFILIADO DEBE REGISTRARSE EN LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES?**
- ❖ **¿CÓMO SE REGISTRA UNA PERSONA QUE TRABAJA SIN RELACION DE DEPENDENCIA LABORAL, EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**
- ❖ **¿CÓMO SE REGISTRA UNA PERSONA QUE TRABAJA BAJO DEPENDENCIA LABORAL, EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**
- ❖ **¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL AFILIADO ANTE LA A.F.P. PARA SU REGISTRO?**
- ❖ **¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LA A.F.P. ANTE EL REGISTRO DE NUEVOS AFILIADOS?**

CAPITULO IV.

ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL.

- ❖ **¿CÓMO DEBE CONTROLAR EL AFILIADO EL ESTADO DE SUS APORTES?**
- ❖ **¿PARA QUE LE SIRVE EL ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL?**
- ❖ **¿QUÉ ASPECTOS SON IMPORTANTES PARA CONTROLAR?**
- ❖ **¿CON QUE PERIODICIDAD SE ENTREGAN?**
- ❖ **¿EXISTE OTRA FORMA DE OBTENER EL ESTADO DE CUENTA?**

CAPITULO V.

CONTRIBUCIONES.

- ❖ **¿QUÉ SON LAS CONTRIBUCIONES?**

- ❖ **¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DE SUS DEPENDIENTES EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**
- ❖ **¿QUÉ TIPO DE CONTRIBUCIONES SE REALIZAN AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**
- ❖ **¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LA A.F.P. ANTE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DE AFILIADOS?**
- ❖ **¿CUÁL ES PLAZO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO QUE DEBEN CUMPLIR LOS EMPLEADORES?**
- ❖ **¿CUÁL ES EL PLAZO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE AFILIADOS INDEPENDIENTES?**

CAPITULO VI.

COTIZACIONES.

- ❖ **¿QUÉ ES EL INGRESO COTIZABLE?**
- ❖ **¿QUÉ ES EL VALOR CUOTA?**
- ❖ **¿QUÉ ES LA COTIZACIÓN MENSUAL?**
- ❖ **¿QUÉ ES LA COTIZACIÓN ADICIONAL?**
- ❖ **¿EN QUE CONSISTE LOS DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE BENEFICIOS SOCIALES?**
- ❖ **¿QUÉ ES EL CAPITAL ACUMULADO?**
- ❖ **¿CUÁLES SON LAS COTIZACIONES VOLUNTARIAS QUE REALIZA EL AFILIADO APORTANTE AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**
- ❖ **¿QUÉ ES LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES?**

- ❖ ¿A QUIENES SE OTORGA LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIÓN MENSUAL?
- ❖ ¿A QUIENES SE OTORGA LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIÓN GLOBAL?

CAPITULO VII.

JUBILACIÓN.

- ❖ ¿QUÉ ES LA JUBILACIÓN?
- ❖ ¿CÓMO SE TRAMITA LA JUBILACIÓN?
- ❖ ¿A QUE EDAD EL AFILIADO PUEDE JUBILARSE EN EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES?
- ❖ ¿QUÉ ES EL SALARIO BASE?
- ❖ ¿QUÉ OCURRE CON LOS APORTES REALIZADOS AL ANTIGUO SISTEMA?
- ❖ ¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE JUBILACIÓN QUE EXISTEN?
- ❖ ¿QUÉ ES LA MENSUALIDAD VITALICIA (MVV)?
- ❖ ¿QUÉ ES EL SEGURO VITALICIO?
- ❖ ¿CÓMO SE CÁLCULA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN?
- ❖ ¿A PARTIR DE QUE FECHA SE RECONOCE EL PAGO DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN?
- ❖ ¿QUIÉNES SON LOS DERECHOHABIENTES?
- ❖ ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS PARA LOS DERECHOHABIENTES AL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO JUBILADO?

CAPITULO VIII.

SEGURO DE RIESGO COMUN.

- ❖ **¿QUÉ ES EL SEGURO DE RIESGO COMÚN?**
- ❖ **¿QUIÉNES PAGAN LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGO COMÚN?**
- ❖ **¿EN QUE CONSISTE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ TOTAL?**
- ❖ **¿A QUIENES BENEFICIA EL SEGURO DE RIESGO COMÚN POR INVALIDEZ?**
- ❖ **¿EN QUE CONSISTE LA PENSIÓN POR MUERTE EN EL SEGURO DE RIESGO COMÚN?**
- ❖ **¿CUÁNDO SE PAGA PENSIÓN POR MUERTE A LOS DERECHOHABIENTES DE SEGUNDO GRADO?**
- ❖ **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA OBTENER LA PENSIÓN POR MUERTE DE RIESGO COMÚN?**

CAPITULO IX.

SEGURO DE RIESGO PROFESIONAL.

- ❖ **¿QUÉ ES EL SEGURO DE RIESGO PROFESIONAL?**
- ❖ **¿QUIÉNES PAGAN LA PRIMA PARA EL SEGURO DE RIESGO PROFESIONAL?**
- ❖ **¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL SEGURO DE RIESGO PROFESIONAL?**
- ❖ **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL SEGURO DE RIESGO PROFESIONAL POR INVALIDEZ?**
- ❖ **¿QUÉ ES LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL?**
- ❖ **¿QUÉ ES LA PENSIÓN DE INVALIDEZ PARCIAL?**

- ❖ **¿CÓMO SE CALCULAN LAS PENSIONES DE INVALIDEZ PARCIAL?**
- ❖ **¿QUÉ SON LAS PENSIONES POR INVALIDEZ TOTAL?**
- ❖ **¿CÓMO SE CALCULA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ TOTAL?**
- ❖ **¿EN QUE CONSISTE LA PENSIÓN POR MUERTE DE RIESGO PROFESIONAL?**
- ❖ **¿A QUIEN Y COMO SE PAGA LA PENSIÓN POR MUERTE DE RIESGO PROFESIONAL?**
- ❖ **¿EN QUE CONSISTE EL SEGURO DE RIESGO LABORAL?**
- ❖ **¿CUALES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PARA CONTAR CON EL SEGURO DE RIESGO LABORAL?**

CAPITULO X.

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS SEGUROS DE RIESGO COMUN Y RIESGO PROFESIONAL.

- ❖ **¿CÓMO SE PUEDEN RECLAMAR LAS PENSIONES POR INVALIDEZ?**
- ❖ **¿DESDE CUANDO SE PAGAN LAS PENSIONES DE INVALIDEZ?**
- ❖ **¿CÓMO SE RECLAMAN LAS PENSIONES POR MUERTE?**
- ❖ **¿DESDE CUANDO SE PAGAN LAS PENSIONES POR MUERTE?**
- ❖ **¿ CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS DERECHOHABIENTES?**
- ❖ **¿QUÉ PASA SI EL AFILIADO NO TIENE DERECHOHABIENTES DE PRIMER O SEGUNDO GRADO?**
- ❖ **¿EN QUE PORCENTAJES SE PAGAN LAS PENSIONES POR MUERTE EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?**

- ❖ **¿QUE PASA CON EL CAPITAL ACUMULADO EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO A SU FALLECIMIENTO?**
- ❖ **¿LAS PENSIONES QUE OTORGA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO TIENEN MANTENIMIENTO DE VALOR?**

CAPITULO XI.

GASTOS FUNERARIOS.

- ❖ **¿EN QUE CONSISTEN LOS GASTOS FUNERARIOS?**
- ❖ **¿CÓMO SE PUEDEN RECLAMAR LOS GASTOS FUNERARIOS?**
- ❖ **¿QUIÉN PAGA LOS GASTOS FUNERARIOS?**
- ❖ **¿QUIÉNES SON LOS QUE PUEDEN REALIZAR LOS RETIROS MINIMOS?**

- LEGISLACION APLICABLE.

¿CUÁL ES LA LEGISLACION NACIONAL APLICABLE EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LAS PRESTACIONES QUE GOZA EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- 2.- LEY DE PENSIONES.
- 3.- REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES.
- 4.- CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 5.- CÓDIGO DE COMERCIO.
- 6.- LEY GENERAL DEL TRABAJO.

¿CUÁL ES LA LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS?

- 1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.- CONVENIO O.I.T. SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES.

3.- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR".

- DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO I.

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

❖ ¿Que se entiende por Seguro Social Obligatorio?

Es el seguro que tiene por objeto proteger a los trabajadores y a sus familiares en los diferentes casos. Es el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo previsto en la Ley de Pensiones.

❖ ¿Qué es el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo?

Es el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, que tienen todos los afiliados en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) (dependientes e independientes) que comprende las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte y riesgos profesionales, a favor de los afiliados.

❖ ¿Cuál es el Plazo de Registro en el Seguro Social Obligatorio?

A partir de la fecha de inicio en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la relación de dependencia laboral.

❖ ¿Qué son los aportes?

Es el conjunto de Cotizaciones Mensuales, Cotizaciones Adicionales, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, correspondientes a un afiliado.

❖ **¿Qué es una Cuenta Individual?**

Es la cuenta del afiliado en el Fondo de Capitalización Individual, compuesta por las cotizaciones, la rentabilidad del Fondo de Capitalización Individual a favor de estas y otros recursos que establece la Ley de Pensiones.

❖ **¿En que consiste los Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales?**

Consiste en los pagos efectuados por un empleador a la Cuenta Individual del afiliado, a la solicitud del mismo correspondientes total o parcialmente a desahucios, indemnizaciones por tiempo de servicios compensaciones por descansos laborales y otras bonificaciones de derechos laborales provenientes de una relación de dependencia laboral, excluido el Total Ganado.

CAPITULO II.

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES.

❖ **¿Qué es una AFP?**

Es una Sociedad Anónima de objeto social único, encargada de la administración y la representación de los fondos de pensiones.

❖ **¿Cuál es la responsabilidad de la Administradora de Fondo de Pensiones?**

La administración y el otorgamiento de las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte, gastos funerarios y riesgos profesionales del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y la administración de los beneficios de la capitalización.

❖ **¿Cuál es el objetivo social que tiene la Administradora de Fondo de Pensiones?**

Las Administradoras de Fondos de Pensiones tendrá como objeto social único lo siguiente:

a) Administrar y representar los fondos de pensiones.

b) Cumplir con las prestaciones y servicios establecidos.

c) Poder invertir sus propios recursos en entidades que presten servicios de custodia de títulos-valores de sistemas, recaudaciones, de cobro de mora y de pago de prestaciones del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

❖ **¿Que Obligaciones tiene la Administradora de Fondo de Pensiones?**

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios a los afiliados o a quienes tengan derecho a ser afiliados, sin discriminación.

b) Cobrar las cotizaciones y primas devengadas, mas los intereses que no hubieren sido pagadas a las AFP por el empleador, sin otorgar condonaciones.

c) Representar a los afiliados ante las entidades aseguradoras y autoridades competentes, con relación a las prestaciones de invalidez, muerte y riesgo profesional.

d) Comunicar periódicamente a los afiliados el estado de sus cuentas.

e) Contratar los servicios necesarios para determinar si la invalidez del afiliado ha sido causada por riesgo común o por riesgo profesional, y si esta es total o parcial y definitiva.

❖ **¿En que Consiste el Incumplimiento al Pago de Aportes en el Seguro Social Obligatorio?**

La responsabilidad en la vía social mediante procedimiento civil: transcurridos los 30 días del mes en que devengan los salarios, más lo 30 días hábiles siguientes, el empleador incurre en mora, la AFP procederá a la ejecución social ante los Jueces de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para el Proceso Ejecutivo Social. Es título ejecutivo la nota de descargo de débito del empleador elaborada por la AFP.

CAPITULO III.

BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

❖ **¿Cuáles son las prestaciones que otorga el Seguro Social Obligatorio?**

Las prestaciones del Seguro Social Obligatorio son:

- Prestaciones de Jubilación.
- Prestaciones por Invalidez y Muerte por Riesgo Común.
- Prestaciones invalidez y Muerte por Riesgo Profesional.
- Prestaciones de Gastos Funerarios.

❖ **¿Quiénes pueden afiliarse al Seguro Social Obligatorio?**

Las personas que trabajan **bajo dependencia laboral**, se encuentran afiliadas al Seguro Social Obligatorio, desde el inicio de su relación de dependencia laboral debiendo concretar su registro en una AFP.

Las personas que **trabajan de forma independiente**, pueden afiliarse de forma voluntaria.

❖ **¿Cómo debe hacer para acceder a esos beneficios?**

Para poder acceder a los beneficios del Seguro Social Obligatorio o Nuevo Sistema de Pensiones, lo que debe hacer es afiliarse a una de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y cumplir con los requisitos.

❖ **¿Cómo se financian los beneficios del Seguro Social Obligatorio?**

Los beneficios del Seguro Social Obligatorio, se financian con las contribuciones de los trabajadores independientes. Las contribuciones incluyen la comisión a la Administradora de Fondo de Pensiones, misma que no financia ninguna prestación.

❖ **¿Cómo el afiliado debe registrarse en la Administradora de Fondos de Pensiones?**

- a) Registrarse en los plazos señalados, subsistiendo su derecho de cambiar posteriormente de manera voluntaria.
- b) El afiliado debe llenar el Formulario de Registro.
- c) El afiliado que posea un NUA concretará su registro en una AFP, debido a un traspaso, con la suscripción y firma del formulario de registro y traspaso.

❖ **¿Cómo se registra una persona que trabaja sin relación de dependencia laboral, en el Seguro Social Obligatorio?**

La afiliación y el registro es voluntaria y se efectúa cumpliendo con:

- a) Pago de la primera contribución.
- b) El trabajador llena el formulario de registro.
- c) El trabajador llena el formulario de derechohabientes.
- d) En el plazo máximo de 30 días la AFP debe otorgar el NUA.

❖ **¿Cómo se registra una persona que trabaja bajo dependencia laboral, en el Seguro Social Obligatorio?**

- a) El trabajador presenta su documento de identidad, en una sola AFP en un plazo no mayor a 10 días de iniciada la relación laboral.
- b) El trabajador llena el formulario de registro que otorga la AFP.
- c) La AFP adjunta fotocopia del documento de identidad presentada por el afiliado, al formulario de registro llenado por el trabajador y el empleador.
- d) El trabajador llena el formulario de declaración de derechohabientes.
- e) La AFP, en el plazo máximo de 30 días, debe otorgar el NUA.

❖ **¿Cuáles son la obligaciones del afiliado ante la AFP para su registro?**

Las obligaciones que tiene el afiliado ante la AFP son las siguientes:

- a) Registrarse en una sola AFP con plazo máximo de 10 días de iniciada su relación laboral.
- b) Llenar el Formulario de Registro, sin enmendaduras, tachaduras u omisiones, sin manchas, ni borrones adjuntando la fotocopia de su documento de identidad.
- c) Llenar el Formulario de Declaración de Derechohabientes.
- d) Exigir a una AFP su NUA en un plazo de 30 días después de llenado el Formulario de Registro.
- e) Comunicar a la AFP cualquier modificación en sus datos de registro.

❖ **¿Cuáles son las obligaciones de las AFP ante el registro de nuevos afiliados?**

Las obligaciones que tiene son las siguientes:

- a) Registrar a todos los trabajadores dependientes.

- b) Obtener los antecedentes del trabajador (C.I., RUN)
- c) Contar con el archivo físico documental del afiliado.
- d) Asegurarse que el formulario de pago de contribuciones, este bien llenado en caso de ser afiliado independiente.

CAPITULO IV.

ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL.

❖ ¿Qué es el Estado de Cuenta?

Es el documento que las AFP deben enviar a sus afiliados para informarles sobre:

- El dinero que tienen acumulado para su jubilación.
- El número de primas de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Laboral.

❖ ¿Cómo debe controlar el Afiliado el Estado de sus Aportes?

Puede controlar todo el proceso de sus aportes mediante un Estado de Cuenta Individual, que recibe de la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).

❖ ¿Para que le sirve el Estado de Cuenta Individual?

El Estado de Cuenta Individual sirve para:

- a) Saber cuanto dinero tiene acumulado para su jubilación.
- b) Controlar el manejo que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), hacen de sus aportes recaudados.
- c) Verificar si su empleador efectivamente pago los aportes a las AFP.

❖ ¿Qué aspectos son importantes para controlar?

Los aspectos mas importantes son:

- Que los datos personales estén correctos.

- Que los descuentos realizados por su empleador en la papeleta de pago coincidan con los registrados en su Estado de Cuenta.
- Que el Total Ganado sea el consignado en la papeleta de pago.
- Que la Cotización Mensual corresponda al 10% del Total Ganado.
- Que la comisión pagada a la AFP por sus servicios corresponda al 0,5% del Total Ganado.
- Que el número de primas por Riesgo Común y Riesgo Profesional coincida con el número de períodos efectivamente aportados a estos conceptos para los afiliados dependientes.

❖ **¿Con que periodicidad se entregan?**

Las AFP están obligadas a enviar a los afiliados sus Estados de Cuenta semestralmente.

Estados de Cuenta del Primer Semestre:

- Hasta 15 de octubre del mismo año.

Estados de Cuenta del Segundo Semestre:

- Hasta el 15 de abril del año siguiente.

❖ **¿Existe otra forma de obtener el Estado de Cuenta?**

Las AFP están obligadas a emitir el Estado de Cuenta actualizado en el momento que el afiliado solicite, el mismo es gratuito y lo puede solicitar en las distintas oficinas regionales descritas al final de la separata.

El trámite se realiza personalmente con la presentación de documentos de identidad, no pudiendo ser entregado a terceras personas. La emisión y entrega del Estado Cuenta es inmediato.

CAPITULO V.

CONTRIBUCIONES.

❖ ¿Qué son las Contribuciones?

Las contribuciones son los aportes para la jubilación, obligatorios y voluntarios, las primas para cubrir los riesgos de invalidez, muerte y la comisión para la AFP por su administración. Las contribuciones se calculan sobre un máximo de 60 salarios mínimos nacionales.

❖ ¿Cuáles son las Obligaciones del Empleador para el Pago de Contribuciones de sus Dependientes en el Seguro Social Obligatorio?

Actuar como agente de retención de los aportes, prima de riesgo común y comisión deducidos del Total Ganado de los afiliados bajo su dependencia laboral. Pagar esas contribuciones en bancos con destino al Fondo de Capitalización Individual (FCI), administrado por las AFP, declarando correctamente el Formulario de Pago de Contribuciones.

También son obligaciones del empleador pagar con sus propios recursos:

- La prima de riesgo profesional de todos sus dependientes.
- Los intereses en caso de incurrir en mora.
- Los recargos cuando exista mora y el afiliado queda sin cobertura de invalidez o muerte.

❖ ¿Qué tipo de contribuciones se realizan al Seguro Social Obligatorio?

Se realiza tres tipos de contribuciones al Seguro Social Obligatorio.

- a) El pago de **APORTES** al Seguro Social Obligatorio (Cotizaciones Mensuales, Cotizaciones Adicionales y Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales).

- b) El pago de **PRIMAS** al Seguro Social Obligatorio (Prima por Riesgo Común, Prima por Riesgo Profesional o Laboral).
- c) Pago de **Comisión de las AFP** por el servicio de afiliación, procesamiento de datos, administración de aportes y administración de prestaciones.

❖ **¿Cuáles son las Obligaciones de la AFP ante el pago de Contribuciones de Afiliados?**

Las obligaciones son:

- a) Recaudar las contribuciones a través de una entidad financiera.
- b) Acreditar las Cuentas Individuales con los respectivos aportes.
- c) Iniciar los procesos ejecutivos sociales por pagos retrasados por mas de 120 días desde el devengamiento del salario.
- d) Seguir los procesos legales a los empleadores cuando el trabajador fallece y no esta cubierto o registrado.

❖ **¿Cuál es Plazo para el pago de Contribuciones al Seguro Social Obligatorio que deben cumplir los empleadores?**

El plazo de pago que tienen los empleadores para realizar el respectivo pago de contribuciones vence el último día del mes siguiente que devengan los salarios.

❖ **¿Cuál es el Plazo de Pago de Contribuciones de Afiliados Independientes?**

El pago de contribuciones que realizan los Afiliados Independientes, debe ser hasta el quinto día hábil de cada mes, no pudiéndose realizar pagos retroactivos, los pagos efectuados después de esta fecha deberán ser acreditados para el mes siguiente.

CAPITULO VI.

COTIZACIONES.

❖ ¿Qué es el Ingreso Cotizable?

Es el ingreso mensual de una persona sin relación de dependencia laboral, que libremente declara al efecto del pago de cotizaciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo. Los ingresos mensuales declarados no podrán ser inferiores a un salario mínimo nacional, ni superiores al equivalente a (60) veces el salario nacional vigente.

❖ ¿Que es el Valor Cuota?

Es un indicador del rendimiento o rentabilidad del dinero, que conforma el Fondo de Capitalización Individual. Es el precio de la cuota a un momento determinado.

❖ ¿Qué es la Cotización Mensual?

Es la cotización del diez por ciento (10%) del Total Ganado o Ingreso Cotizable, con destino a la Cuenta Individual del Afiliado.

❖ ¿Qué es una Cotización Adicional?

Es monto del Total Ganado o Ingreso Cotizable que los afiliados, pagan periódicamente y en forma voluntaria con destino a su Cuenta Individual, en forma adicional a su Cotización Mensual. Esta cotización no tiene límite alguno y por tanto las AFP's, están autorizadas a recibir Cotizaciones Adicionales sin restricción alguna de topes mínimos ni máximos.

❖ ¿En que consiste los Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales?

Son los pagos efectuados por un empleador a la Cuenta Individual del afiliado, a solicitud del mismo correspondientes total o parcialmente a desahucios, indemnizaciones por tiempo de servicios compensaciones

por descansos laborales y otras bonificaciones de derechos laborales provenientes de una relación de dependencia laboral, excluido el Total Ganado.

❖ **¿Qué es el Capital Acumulado?**

Es el total acumulado de los recursos existentes en la Cuenta Individual del afiliado, esta compuesto por:

1. Cotización Mensual,
2. Cotización Adicional,
3. Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales,
4. Rentabilidad.

❖ **¿Cuáles son las cotizaciones voluntarias que realiza el afiliado aportante al Seguro Social Obligatorio?**

1. Cotizaciones Adicionales.
2. Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales.

❖ **¿Qué es la Compensación de Cotizaciones?**

Es la compensación a cargo del Tesoro General de la Nación, otorgada por los afiliados, por cotizaciones efectuadas al Sistema de Reparto y que no recibieron beneficios de ese sistema, podrán acceder a la Compensación de Cotizaciones (C.C.) Mensual o Global.

❖ **¿A quienes se otorga la Compensación de Cotización Mensual?**

Este tipo de compensación se otorga a quienes aportaron 60 o más meses al Sistema de Reparto.

❖ **¿A quienes se otorga la Compensación de Cotización Global?**

Este tipo de cotizaciones se otorga a quienes aportaron menos de 60 meses al Sistema de Reparto.

CAPITULO VII.

JUBILACIÓN.

❖ ¿Qué es la Jubilación?

Es la pensión mensual y vitalicia por jubilación, que se paga a una persona afiliada a una AFP que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Pensiones. Al fallecimiento del jubilado, esta pensión se pagará a sus derechohabientes según corresponda.

La prestación de Jubilación incluye el pago de gastos funerarios.

❖ ¿Cómo se Tramita la Jubilación?

El afiliado que desee iniciar su trámite de jubilación, deberá apersonarse a la misma AFP en la que se encuentra registrado, presentando los siguientes requisitos:

- ✓ Fotocopia del documento de identidad del afiliado, y sus derechohabientes.
- ✓ Certificado de nacimiento original del afiliado, y de los derechohabientes incluirse en el contrato de Jubilación.
- ✓ En el caso de existir un hijo declarado inválido antes de los 25 años, el afiliado debe presentar la documentación médica que acredite esta condición de invalidez. La AFP en el plazo establecido en norma, debe efectuar la verificación de documentación presentada, comparando con la información que cursa en la AFP. Si la documentación no presenta inconsistencias el afiliado procederá a la firma de la “Presolicitud de Jubilación”.

Posteriormente la AFP efectuara la actualización de compensación de Cotizaciones, a través del SENASIR y verificara el cumplimiento del requisito de jubilación establecido en la Ley.

Firmada la solicitud de Jubilación, la AFP emite su propuesta de pago de jubilación y solicita las propuestas de las entidades aseguradoras habilitadas, para ponerlas luego en conocimiento del afiliado.

Con las propuestas recibidas y con la que el afiliado puede obtener en la otra AFP, debe elegir la que vea más conveniente a sus intereses y posteriormente firmar el contrato de jubilación con la entidad elegida.

El trámite tendrá una duración promedio de tres meses, a partir de la fecha de la firma de “Presolicitud de Jubilación”.

El afiliado podrá disponer del saldo de su cuenta de capitalización, con el objeto de constituir una pensión, la respectiva AFP, verificara el cumplimiento de los requisitos y reconocerá el derecho invocado.

❖ **¿A que edad el afiliado puede jubilarse en el Nuevo Sistema de Pensiones?**

- a) Independientemente de su edad, cuando tenga suficiente dinero acumulado en su cuenta Individual (más su Compensación de Cotizaciones cuando corresponda), que le permita acceder a una pensión igual o mayor al 70% de sus Salario Base.
- b) A los 65 años de edad si puede acceder al menos a una pensión mayor o igual al 70% de un Salario Mínimo Nacional Vigente.

❖ **¿Qué es el Salario Base?**

El Salario Base, es el promedio de los últimos 60 Totales Ganados o Ingresos Cotizables, con mantenimiento de valor respecto al dólar.

En el caso de que la persona tuviera menos de los 60 Totales Ganados o Ingresos Cotizables, se tomará los existentes.

❖ **¿Qué ocurre con los aportes realizados al Antiguo Sistema?**

Los aportes al Antiguo Sistema de Pensiones son reconocidos por el Tesoro General de la Nación (TGN), a través de una compensación de

Cotizaciones” (CC), el monto de dinero que se sumará a la Fracción de Pensión que se paga con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual. Este pago será efectivo al momento que el afiliado registrado cumpla con los requisitos de la jubilación.

❖ **¿Cuáles son las Modalidades de Jubilación que existen?**

Existen dos modalidades:

- Mensualidad Vitalicia Variable (MVV) y
- Seguro Vitalicio (SV).

❖ **¿Qué es la Mensualidad Vitalicia Variable (MVV)?**

Es una pensión que paga la AFP, cuyo monto varía anualmente en función a la mortalidad del grupo de afiliados que participan de esta modalidad y a la rentabilidad de las inversiones de la Cuenta de MVV.

El jubilado recibe esta pensión hasta su muerte, momento en el cual sus derechohabientes declarados en el contrato acceden a la pensión de forma vitalicia o temporal, según corresponda en función de los porcentajes de asignación de derechohabientes establecidos en norma.

❖ **¿Que es el Seguro Vitalicio?**

Es la modalidad de pensión de jubilación que paga una compañía de seguro, cuyo monto es fijo.

El jubilado recibe esta pensión hasta su muerte, momento en el cual sus derechohabientes declarados en el contrato acceden a la pensión de forma vitalicia o temporal, según corresponda, en función a los porcentajes de asignación de derechohabientes establecidos en norma.

❖ **¿Cómo se calcula la Pensión de Jubilación?**

La pensión de jubilación se calcula en función a las siguientes variables:

- a) Edad del afiliado.
- b) Número y edad de derechohabientes.

c) Capital Acumulado en la Cuenta Individual.

d) Monto de la Compensación de Cotizaciones, cuando correspondan.

❖ **A partir de que fecha se reconoce el pago de las Pensiones de Jubilación?**

El pago de la primera pensión se efectuará una vez firmado el contrato de MVV o Seguro Vitalicio. Este primer pago debe incluir las pensiones, que correspondan a los meses transcurridos desde la firma del formulario de "Presolicitud de Jubilación".

A la fecha de presolicitud es anterior o igual al 15 de mes, la pensión se paga a partir de ese mes. Si es posterior al 15 de mes, la pensión se pagara a partir del mes siguiente a la fecha de la presolicitud.

❖ **¿Quiénes son los Derechohabientes?**

Los derechohabientes son las personas que se enuncian a continuación, existiendo 3 grados, bajo el siguiente orden de prelación:

a) **PRIMER GRADO:** Cónyuge o conviviente y los hijos hasta los 18 años o hasta los 25 años si estudian, y los hijos declarados inválidos, antes de haber cumplido 25 años de edad.

b) **SEGUNDO GRADO:** Se encuentran padre, madre o hermanos menores de 18 años o hasta los 25 años si estudian, y los hijos declarados inválidos, antes de haber cumplido 25 años de edad.

c) **TERCER GRADO:** Personas que no pertenecen a ninguno de los grados anteriores, y que fueron declaradas libremente por el afiliado en el contrato de jubilación.

❖ **¿Cuáles son los beneficios para los derechohabientes al fallecimiento del afiliado jubilado?**

Al fallecimiento del afiliado, los derechohabientes incluidos en el contrato de jubilación, podrán acceder a pensiones vitalicias o temporales por muerte. Si no existieran derechohabientes de primer grado, se pagaran pensiones por muerte a los derechohabientes de segundo o tercer grado en orden de prelación, que hubieran sido previamente declarados por el afiliado.

CAPITULO VIII.

SEGURO DE RIESGO COMUN.

❖ **¿Qué es el Seguro de Riesgo Común?**

Es un Seguro que cubre a los afiliados, que constituyen al Seguro Social Obligatorio en calidad de dependientes o independientes.

Este seguro otorga pensiones que se pagan al afiliado, en caso de sufrir invalidez total o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento del afiliado, siempre y cuando el origen para ambos casos sea común. Se entiende por Riesgo Común, el accidente o enfermedad que se produce por razones distintas a accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

❖ **¿Quiénes pagan la prima del Seguro de Riesgo Común?**

Los afiliados al Seguro Social Obligatorio pagan una prima del 1,71% de su Total Ganado o Ingreso Cotizable.

❖ **¿En que consiste la Pensión por Invalidez Total?**

Consiste en el pago mensual equivalente al 70% del Salario Base del afiliado que se le paga hasta que cumpla 65 años de edad, a partir de esta edad, podrá tramitar su pensión de jubilación. Adicionalmente las

compañías de seguro aportan a la Cuenta Individual del Afiliado invalido el 10% de su Salario Base.

❖ **¿A quienes beneficia el Seguro de Riesgo Común por Invalidez?**

Este seguro beneficia a: Los afiliados con una invalidez igual o superior al 60%, de acuerdo a dictamen emitido por las unidades médicas calificadoras del Seguro Social Obligatorio, siempre que cumplan con los requisitos de cobertura que señalan a continuación:

- a) Ser menor de 65 años de edad.
- b) Haber efectuado al menos 60 cotizaciones al Seguro Social Obligatorio.
- c) Que la invalidez se produzca mientras sus primas se pagaban o dentro del plazo de doce (12) meses, computado desde que el afiliado dejo de pagar cotizaciones.
- d) Tener al menos 18 primas en los últimos 36 meses, inmediatamente previos a la fecha de invalidez.

❖ **¿En que consiste la Pensión por Muerte del Seguro de Riesgo Común?**

Es el pago mensual que se hace a los derechohabientes al fallecimiento del afiliado. Corresponde al 70% del Salario Base del Afiliado, multiplicado por el porcentaje de asignación a derechohabientes, se paga a los derechohabientes de Primer Grado (cónyuge e hijos, aun sino fueron declarados por el afiliado).

- **La Pensión por Muerte para la Cónyuge**, es vitalicia o hasta que contraiga nuevas nupcias o mantenga relación de convivencia.

- **Para los Hijos del Causante**, hasta los 18 años de edad o si estudian hasta los 25 años. Los hijos declarados inválidos antes de cumplir los 25 años, reciben pensión mientras vivan.

❖ **¿Cuándo se paga Pensión por Muerte a los Derechohabientes de Segundo Grado?**

Cuando no existan derechohabientes de Primer Grado y los derechohabientes de Segundo Grado (Padres o hermanos), hubieran sido expresamente declarados por el afiliado en el Formulario establecido para el efecto. La pensión para los padres, es vitalicia y para los hermanos hasta que cumplan los 18 años.

❖ **¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para obtener la Pensión por Muerte de Riesgo Común?**

El afiliado fallecido, para que sus derechohabientes de Primer o Segundo Grados, puedan beneficiarse de la pensión, debió haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Ser menor de 65 años de edad.
- b) Haber efectuado al menos 60 aportes al Seguro Social Obligatorio.
- c) Que el fallecimiento se produzca mientras sus primas se pagaban o dentro del plazo de doce (12) computado desde que el afiliado, dejó de pagar contribuciones.
- d) Tener al menos 18 aportes en los últimos 36 meses, inmediatamente previos a la fecha de fallecimiento.

CAPITULO IX.

SEGURO DE RIESGO PROFESIONAL.

❖ **¿Qué es el Seguro de Riesgo Profesional?**

El Seguro de Riesgo Profesional, es aquel que cubre accidentes de trabajo o enfermedades de origen profesional, que ocasionen la incapacidad o fallecimiento del afiliado para seguir realizando el trabajo que desempeñaba. Los Riesgos Profesionales comprende accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que se producen por consecuencia

directa del trabajo o labor desempeñada que originan el fallecimiento o la incapacidad de los afiliados o asegurados.

❖ **¿Quiénes pagan la Prima para el Seguro de Riesgo Profesional?**

Son los empleadores de afiliados dependientes los que pagan una prima del 1,71% sobre el Total Ganado, de cada uno de sus empleados para tener cobertura por el Seguro de Riesgo Profesional.

❖ **¿Cuáles son los Beneficios que otorga el Seguro de Riesgo Profesional?**

Este Seguro otorga los siguientes beneficios:

- Indemnización Global, si el grado de invalidez se encuentra entre el 10 y el 25 %.
- Pensión de Invalidez Parcial, si el grado de incapacidad es superior al 25 y menor al 60 %.
- Pensión de Indemnización Total, si la incapacidad es igual o superior al 60 %. Pensiones por muerte y Gastos Funerarios al fallecimiento del titular.

❖ **¿Cuáles son los Requisitos para acceder al Seguro de Riesgo Profesional por Invalidez?**

Los requisitos son los siguientes:

- a) Ser menor de 65 años de edad.
- b) Que la invalidez sea mayor al 10%.
- c) Estar bajo contrato de dependencia laboral o dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de la relación de dependencia laboral.

Durante los 6 meses de cobertura, al finalizar la relación de dependencia laboral, el seguro cubre las secuelas que invaliden de un accidente

ocurrido o enfermedad contraída mientras el afiliado cumplía funciones laborales.

❖ **¿Qué es la Indemnización Global?**

Es un pago único equivalente a 48 veces al Salario Base del afiliado multiplicado por el grado de incapacidad. Por lo que se calcula de siguiente manera:

$48 * \text{Grado de Incapacidad} * \text{salario base.}$

Ejemplo. Si una persona tiene un salario base de 2.000 y un grado de incapacidad del 18% la formula se aplica de la siguiente manera:

$48 * (18/100) * 2.000 = 17.280.$

❖ **¿Qué es la Pensión de Invalidez Parcial?**

Es la pensión equivalente al Salario Base del afiliado multiplicado por el grado de incapacidad.

Se paga hasta que el afiliado cumpla los 65 años de edad o fallezca.

Adicionalmente la compañía de seguros aporta a la Cuenta Individual del Afiliado el 10% de su pensión para que a los 65 años pueda tramitar su prestación de jubilación.

❖ **¿Cómo se calculan las Pensiones de Invalidez Parcial?**

Las Pensiones de Invalidez Parcial se calcula de la siguiente manera:

- Salario Base * Grado de incapacidad. Así por ejemplo:
- Salario Base. Bs. 2.000, grado de incapacidad parcial del 35%
- Formula: $2.000 * 35/100 = 700$. Pensión mensual 700 Bolivianos.

❖ **¿Qué son las Pensiones por Invalidez Total?**

Son pensiones equivalentes al Salario Base del afiliado. Se pagan hasta que el afiliado cumpla los 65 años o fallezca.

Adicionalmente, la compañía de seguros aporta a la Cuenta Individual del afiliado el 10% del valor de su pensión para que a la edad de los 65 años pueda tramitar su jubilación.

❖ **¿Cómo se calcula la Pensión de Invalidez Total?**

- Salario Base: Bs. 3.000
- Grado de Invalidez de 64% (invalidez total)
- Pensión mensual: Bs. 3.000

❖ **¿En que consiste la pensión por muerte de Riesgo Profesional?**

Consiste en que la pensión que se otorga a los derechohabientes a la muerte del afiliado a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Se calcula sobre el Salario Base del afiliado al cual se aplican los porcentajes de asignación de derechohabientes.

❖ **¿A quien y como se paga la Pensión por Muerte de Riesgo Profesional?**

Se paga a los Derechohabientes de Primer Grado (cónyuge e hijos, aun sino fueron declarados por el afiliado).

- **La Pensión por Muerte para el Cónyuge**, es vitalicia o hasta que contraiga matrimonio o mantenga relación de convivencia.
- **Para los Hijos del causante**, hasta los 18 años de edad o si estudian hasta los 25 años.
- **Para los Hijos declarados inválidos**, antes de cumplir los 25 años, reciben pensión mientras vivan.
- **Cuando no existen derechohabientes de primer grado** se paga a los derechohabientes de segundo grado (padres o hermanos), siempre

y cuando hubieran sido declarados expresamente por el Afiliado en el Formulario correspondiente.

❖ **¿En que consiste el Seguro de Riesgo Laboral?**

Es el seguro al cual los afiliados independientes, pueden acceder voluntariamente pagando la prima para el seguro de riesgo laboral. Este Seguro cubre contra enfermedades o accidentes de origen laboral, que pudieran ocasionar la incapacidad laboral o fallecimiento.

Otorga exactamente los mismos beneficios que el seguro de riesgo profesional y en las mismas cuantías, siendo la única diferencia los requisitos para acceder a estos beneficios.

❖ **¿Cuales son los requisitos que deben cumplir para contar con el Seguro de Riesgo Laboral?**

Para estar cubierto, el afiliado independiente debe tener por lo menos 6 primas pagadas al seguro, en los 12 meses previos a la invalidez o fallecimiento y ser menor de 65 años de edad.

Tiene tres meses adicionales de cobertura después que el afiliado deja de pagar las primas.

CAPITULO X.

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS SEGUROS DE RIESGO COMUN Y RIESGO PROFESIONAL.

❖ **¿Cómo se pueden Reclamar las Pensiones por Invalidez?**

Pueden ser reclamados dentro de los 36 meses a partir de que el ente gestor de salud, determine que la afección es permanente e irreversible o a partir del accidente.

- Se debe llenar el Formulario de Solicitud de Pensión de Invalidez.

- Se debe adjuntar fotocopia del documento de identidad del afiliado solicitante, certificados médicos, exámenes, radiografías y demás documentos médicos que avalen la condición de salud.
- Debe presentar Formulario de Denuncia de Accidente de Trabajo cuando la invalidez sea producto de un accidente relacionado al trabajo que desempeña.

❖ **¿Desde cuando se Pagan las Pensiones de Invalidez?**

Se pagan a través de las entidades aseguradoras. La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Próvida S.A. Las pensiones se pagan de manera mensual a fin de período o aguinaldo hasta el día 15 de diciembre.

Las pensiones se pagan desde la fecha de solicitud de pensión y el pago se inicia una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos y procesado el caso.

❖ **¿Cómo se reclaman las Pensiones por Muerte?**

Las pensiones por muerte se reclaman en la AFP dentro de los 36 meses del fallecimiento del afiliado.

- Se llena el Formulario de Solicitud de Pensión por muerte.
- Se acompaña necesariamente: documento de identidad del afiliado fallecido y certificado de defunción con sello seco y fotocopia de identidad del solicitante.
- Copia del formulario de Denuncia de Accidente de Trabajo, si el fallecimiento es producto de accidente relacionado al trabajo.
- Documentos que acrediten a los derechohabientes.

❖ **¿Desde cuando se pagan las Pensiones por Muerte?**

Se pagan a través de las aseguradoras, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Próvida S.A. Las pensiones se pagan de manera mensual a fin de periodo o aguinaldo del día 15 de diciembre. Las pensiones se pagan desde la fecha de solicitud de pensión y el pago se inicia una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos.

❖ **¿ Que documentos deben presentar los derechohabientes?**

Deben presentar los siguientes documentos:

- Certificado de matrimonio con sello seco.
- Certificado de nacimiento del cónyuge o conviviente.
- Cédula de Identidad del cónyuge o conviviente.
- Documento de identidad de los hijos mayores de 18 años.
- Certificado de estudios para los hijos mayores de 18 años.
- Documento de identidad de los padres.
- Documento de identidad de los hermanos.

❖ **¿Qué pasa si el Afiliado no tiene Derechohabientes de Primer o Segundo Grado?**

Si el afiliado fallece y no tiene derechohabientes con derecho a pensión por muerte, todas las cotizaciones que hizo a su cuenta individual más los intereses que forman parte de su capital acumulado, quedan como herencia, de conformidad con el Código Civil.

La herencia puede ser reclamada por los herederos presentando en la AFP solicitud de Masa Hereditaria, adjuntando la declaratoria de herederos y documentos que acrediten de los herederos.

❖ **¿En que porcentaje se pagan las pensiones por muerte en el Seguro Social Obligatorio?**

Los porcentajes de asignación son los siguientes:

Solo esposo /a	= 80%
Esposos /a (60%) + una hija /o (20%)	= 80%
Esposos /a (50%) + 2 o más hijos (50%)	=100%
Solo hijos, (100%) / entre todos los hijos con derecho a pensión, Padres, 20% a cada uno.	
Hermanos, 10%. Si son mas de 6, el 60% de la pensión base del afiliado se divide entre todos los hermanos con derecho a pensión.	

❖ **¿Que pasa con el capital acumulado en la Cuenta Individual del afiliado a su fallecimiento?**

Para los casos de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral, si al fallecimiento del afiliado el Capital Acumulado en su Cuenta Individual, por concepto de Cotizaciones Mensuales, sumada su compensación de cotizaciones cuando corresponda, le permite acceder una pensión por Muerte vía el seguro correspondiente, los derechohabientes deberán

utilizar el capital acumulado total del fallecimiento para contratar una pensión por muerte vía S.V. o M.V.V.

❖ **¿Las Pensiones que otorga el Seguro Social Obligatorio tienen mantenimiento de Valor?**

Las Pensiones de Jubilación, Invalidez, Muerte por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Laboral en el Seguro Social Obligatorio (SSO), tienen mantenimiento de valor a la UFV.

CAPITULO XI.

GASTOS FUNERARIOS.

❖ **¿En que consiste los Gastos Funerarios?**

Los gastos funerarios, son un pago único en bolivianos, equivalente a 212 dólares, al tipo de cambio de venta del día anterior a la emisión del cheque.

❖ **¿Cómo se pueden reclamar los Gastos Funerarios?**

Deben ser reclamados dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento.

Cualquier persona que le hubiera efectuado el Gasto Funerario, podrá solicitar el pago de los mismos, en los primeros 3 meses a partir del fallecimiento, debiendo:

- Llenar el Formulario de Solicitud de Gastos Funerarios.
- Presentar Certificado de Defunción con sello seco.
- Fotocopia de C.I. del fallecido y del solicitante y de los testigos cuando corresponda.

❖ **¿Quién paga los Gastos Funerarios?**

Si el afiliado es activo o pensionado por invalidez y menor de 65 años, el Gasto Funerario lo paga el Seguro de Riesgo Profesional o Riesgo Común.

Si el afiliado es jubilado, el Gasto Funerario se paga vía el Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable.

❖ **¿Quiénes son los que pueden realizar los Retiros Mínimos?**

Aquellos afiliados de 65 años o más que deseen jubilarse, pero el monto acumulado en su Cuenta Individual, más su compensación de cotizaciones, cuando corresponda, no le alcance para contratar una pensión de jubilación de al menos el 70% de un salario mínimo nacional vigente, podrán acceder a Retiros Mínimos, mediante pagos equivalentes al 70% de su Salario Base hasta que su Capital Acumulado se agote.

-LEGISLACION APLICABLE.

¿CUÁL ES LA LEGISLACION NACIONAL APLICABLE EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LAS PRESTACIONES QUE GOZA EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

La Constitución Política del Estado (CPE) es el instrumento principal que garantiza la vigencia de los derechos fundamentales de las personas.

Es la “Ley de leyes”, es decir que ninguna otra ley o instrumento que pueda contradecir lo que ella establece, enmarca en su: **Art. 7.- Inc. K)** la Constitución hace referencia a la Seguridad Social como un derecho fundamental de la persona.

El Art. 157.- En la misma Constitución Política del Estado en su Título de Régimen Social hace referencia el trabajo y el capital gozan de la protección del Estado y que la ley regulara sus relaciones estableciendo normas sobre sistemas de participación en las utilidades de las empresas, indemnización por tiempo de servicios, desahucios u otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores.

El Art. 158.- De la Constitución Política del Estado en su **parágrafo II)** señala que los Regímenes de Seguridad Social se inspiran en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía oportunidad y eficacia cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

2.- LEY DE PENSIONES.-

Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, en su **Art. 2.-** Indica que el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo comprende las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte y riesgos profesionales, a favor de sus afiliados.

Asimismo en su **Art. 21.-** Señala: que el empleador actúa como agente de retención el cual debe pagar las primas, cotizaciones y comisiones deducidas del Total Ganado de los afiliados bajo su dependencia laboral, siendo que el empleador se encuentra obligado a realizar los pagos de primas de riesgo profesional.

En su **Art. 30.-** Señala que la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) deberá tener como objeto social único el: “Administrar y representar los fondos de pensiones, cumplir con las prestaciones establecidas en la Ley 1732”, y en el **Art. 31 Inciso a)** indica que tiene como obligación la de prestar sus servicios a los afiliados o a quienes tengan derecho a ser afiliados, sin discriminación y en su **Inc.d)** indica la de cobrar las cotizaciones y primas devengadas, mas los intereses que no hubieren sido pagados a la (AFP) por el empleador.

3.- REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES.-

D.S. No. 24469 de 17 de enero de 1997; hace referencia en su:

Art. 51.- Indica que el afiliado que hubiera sufrido accidente de trabajo o este afectado por enfermedad profesional debe acudir a los Entes Gestores de Salud, para que pueda recibir la correspondiente atención.

Art. 93.- Dentro de las responsabilidades del empleador que una vez que empieza la prestación de servicios de un trabajador, están obligados a pagar las contribuciones correspondientes a sus dependientes afiliados al Seguro Social Obligatorio en la A.F.P., que estuviesen registrados dentro de los plazos establecidos por la superintendencia.

Art. 109.- Hace referencia a la afiliación en el Seguro Social Obligatorio que es de carácter permanente, sea que el afiliado se mantenga o no trabajando en relación de dependencia laboral, ejerza una o varias actividades simultáneamente tenga uno o varios empleadores.

Toda persona a partir de la fecha de inicio de una relación de dependencia laboral quedará afiliada al Seguro Social Obligatorio desde el inicio de dicha relación.

4.- CODIGO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

Ley de 14 de diciembre de 1956; El Código de Seguridad Social dispone en su **Art. 3.-** Que el Seguro Social tiene por objeto proteger a los trabajadores y sus familiares en los casos de: enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte.

En su **Art. 8.-** El cual hace referencia que están sujetos a los seguros de invalidez, vejez y muerte a los trabajadores que trabajan por cuenta del estado o de empleadores bolivianos.

En su **Art. 9.-** Hace referencia a los trabajadores que perciban rentas de invalidez, vejez y de incapacidad continuara percibiendo las prestaciones de los seguros de enfermedad y maternidad.

En su **Art. 45.-** Menciona con respecto a la renta de vejez cuando el asegurado ha hecho no menos de 180 cotizaciones.

5.- CODIGO DE COMERCIO.-

Decreto ley 14379 de 1 de enero de 1978; En su **Art. 1493.-** Hace referencia al privilegio de trabajadores ni la quiebra a afectaran los créditos de los trabajadores por sueldos y salarios devengados, como así también por prestaciones e indemnizaciones y demás beneficios sociales.

6.- LEY GENERAL DEL TRABAJO.-

En la cual establece en su **Art. 97.-** Se instituirá para la protección del trabajador en los casos de riesgo profesional, el Seguro Social Obligatorio a cargo del patrono. Abarcará también los casos de incapacidad, incluso aquellos que no deriven del trabajo, en cuyo caso recaerán sobre el Estado, los patronos y los asegurados.

En su **Art. 98.-** Las instituciones aseguradoras responderá del pago total de indemnizaciones, renta y pensiones quedando entonces, relevado el patrono de sus obligaciones por el riesgo respectivo.

7.- DECRETO SUPREMO No. 27324. –

En el cual indica que el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo debe velar por la eficacia y oportunidad en el otorgamiento de las prestaciones a los afiliados, en cuanto se refiere a las prestaciones de invalidez y muerte, a la determinación de los recargos, a los Formularios de los Accidentes de Trabajo, Formularios de Registro del Empleador y a los descuentos para salud.

8.- DECRETO SUPREMO No. 25722.-

Establecen que el empleador que no pague oportunamente las contribuciones al Seguro Social Obligatorio - SSO, será sujeto de recargos si uno de sus trabajadores se invalida o fallece mientras se encuentra en mora.

¿CUÁL ES LA LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS?

1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(De 10 de Diciembre de 1948).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su **Art. 3.-** Que todo individuo tiene derechos a la vida, libertad y seguridad de su persona.

Asimismo hace referencia en **su Art. 22.-** Donde señala toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables y libre desarrollo de su personalidad.

El **Art. 25.-** El cual dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado asegurando a su familia la salud, bienestar y en especial la alimentación, el vestido la vivienda, asistencia médica y a los seguros de enfermedad, invalidez y vejez.

2.- CONVENIO O.I.T. SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES.

El convenio 169 O.I.T. en la **Parte III Contratación y condiciones de empleo**, en su **Art. 20.-** Los gobiernos deberán hacer cuanto este en su poder por evitar cualquier discriminación entre trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en el **Inciso c)** asistencia médica, social y seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda.

3.- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”.

El “Protocolo de San Salvador” dispone en su **Art. 6 Inc. 1.-** Toda persona tiene derecho al trabajo incluye medios para llevar una vida digna a través del desempeño de una actividad lícita libremente.

En su **Art. 9.- Inc. 1.-** Dispone que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez, y de la incapacidad que la imposibilite los medios para llevar una vida digna.⁵¹

⁵¹ GROS, ESPIELL Héctor. La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Editorial Jurídica de Chile 1991. Pág. 271.

CONCLUSIONES.

El proceso de elaboración del presente trabajo y después de haber realizado un breve análisis y descripción de las obligaciones, derechos y prestaciones en el Seguro Social Obligatorio, así como los procedimientos que debe seguir empleador al afiliarse al trabajador, el cual nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

1.- La gran importancia de los derechos de las personas, los cuales no pueden ser amedrentados y vulnerados siendo que los trabajadores tienen todo el derecho de poder gozar de los beneficios que otorga el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, siendo que el objeto social único de la Administradora de Fondos de Pensiones es la de administrar y representar los fondos de pensiones, por lo cual el empleador causa un gran perjuicio al afiliado, por que este al actuar como un agente de retención de los aportes no aporta sino que hace un mal uso del mismo, por lo que el trabajador se ve perjudicado al no poder gozar de las prestaciones que otorga el Seguro Social.

2.- Por la falta de un manual en el cual se sistematicen los procedimientos para la atención del empleador y el afiliado, proporcionando una mejor información y entendimiento tanto al empleador como al afiliado, será de gran ayuda el presente manual en ella se determinan los conceptos fundamentales sobre el Seguro Social Obligatorio, la normativa aplicable y de las prestaciones que goza el afiliado al aportar al Seguro Social, asimismo un instrumento en el cual se establezcan los derechos y obligaciones del empleador, y se convierta en un medio para optimizar e informar de los beneficios que goza el afiliado.

3.- La importancia de un manual de procedimientos para la atención del empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, que establezcan procedimientos claros y concretos en cuanto a la forma de poder brindar la

información y orientación al empleador y al afiliado, y de esa manera absolver todas las dudas en cuanto a los procedimientos que deben seguir.

Un manual de procedimientos que exprese de la forma más didáctica y comprensible todos los aspectos relacionados a la problemática que se convierte si el empleador no aporta al Seguro Social Obligatorio, es así que se realizó el presente manual en beneficio de todas las personas afiliadas al Seguro Social Obligatorio.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Las recomendaciones hacia el ámbito serian los siguientes:

Poner en vigencia el presente Manual de Procedimientos para la Atención del Empleador en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo en la Administradora de Fondo de Pensiones, propuesto en el Tercer Capítulo del presente trabajo de investigación, el mismo que determina los procedimientos a seguir en cuanto a la atención del empleador, la forma de proporcionar información, orientación jurídica, como también los procedimientos que se debe seguir para poder realizar el tramite correspondiente y gozar de las prestaciones que le otorga el Seguro Social Obligatorio.

Asimismo en este documento se sintetiza la normativa aplicable en relación al Seguro Social Obligatorio dispuesta en la Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, “Ley de Pensiones”, estableciéndose los derechos y deberes con los que cuenta tanto el empleador como el afiliado en la Administradora de Fondo de Pensiones, constituyéndose el presente trabajo en un aporte para la institución, siendo que el manual de procedimientos propuesto, será un instrumento de gran utilidad para todas las personas que se encuentran afiliadas al Seguro Social Obligatorio, el mismo que les servirá de guía y sustento para poder brindar una información de una mejor manera, optimizando los servicios que presta esta institución en beneficio de todos los afiliados y empleadores que se encuentran afiliados en el Seguro Social Obligatorio en la Administradora de Fondo de Pensiones.

INDICE DE ANEXOS.

- ANEXO No. 1.-** APORTES MENSUALES.
- ANEXO No. 2.-** BENEFICIOS.
- ANEXO No. 3.-** PENSION POR RIESGO COMUN (ENFERMEDAD).
- ANEXO No. 4.-** PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO PROFESIONAL
- ANEXO No. 5.-** PENSION POR RIESGO COMUN (ENFERMEDAD)
- ANEXO No. 6.-** PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO PROFESIONAL
(ACCIDENTE O ENFERMEDAD).
- ANEXO No. 7.-** COBERTURA PARA PENSION DE INVALIDEZ O
MUERTE.
- ANEXO No. 8.-** MORA EN APORTES Y SUS CONSECUENCIAS.
- ANEXO No. 9.-** JUBILACION.

BIBLIOGRAFÍA.

a) TEXTOS:

- AGUILAR Peñarrieta, Anibal. Curso General de Derecho-El Derecho como Ciencia Social. Ediciones IDEES, primera edición 1987.
- BOCANGEL, Peñaranda Alfredo, Derecho de la Seguridad Social, Edición Segunda. Ed. Temis, La Paz, 2004.
- DE CHAZAL, Palomo José Antonio, Fundamentos de Derecho Laboral y Social, Ed. UPSA, Santa Cruz-Bolivia, 1995.
- DERMIZAKY, Peredo Pablo, Derecho Administrativo, Editorial Judicial, Cuarta Edición, Sucre – Bolivia, 1999.
- ERRAZURIZ Eguiguren, Maximiliano. Manual de derecho Romano. Tomo II, Editorial Jurídica de Chile.
- MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Primera Edición, La Paz – Bolivia, 2005.
- VARGAS, Flores Arturo, Guía Práctica para la Elaboración de Perfil de Tesis, La Paz – Bolivia, 2003.
- ZEGADA Saavedra, Luís. El asesor Laboral. Edit. Colección Jurídica “Zegada” Santa Cruz-Bolivia 2004.

b) CÓDIGOS Y LEYES:

- BOLIVIA. Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, Ley de Pensiones. Gaceta Oficial de Bolivia La Paz-Bolivia 1996.

- BOLIVIA. Ley No. 2650 de 13 de abril de 2004, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia La Paz-Bolivia 2004.
- BOLIVIA. Ley No. 12760, Código Civil-Concordado y Anotado Tomo I. Ed GMC, La Paz, 2004.
- CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliastas S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 1993.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas,
- SAAVEDRA de Blomberg, Sussy. Código de Seguridad Social. Tercera Edición La Paz-Bolivia 2002.
- SERRANO TORRICO, Servando. Código de Comercio. Decreto Ley No. 14379 de 25 de febrero de 1977. Editorial Serrano Ltda. Cochabamba-Bolivia 1978.
- SUPERINTENDENCIA, de Pensiones Valores y Seguros. Reglamento a la Ley de Pensiones, Ed. Proinsa SRL. La Paz-Bolivia, 2001.
- UNIVERSIDAD, Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Declaraciones Fundamentales de los Derechos Humanos, Sucre-Bolivia 1950.

c) INFORMES Y FOLLETOS:

- SUPERINTENDENCIA, de Pensiones Valores y Seguros. Folletos, La Paz-Bolivia 1999.
- SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, Boletín Informativo La Paz – Bolivia, 2007

d) SITIOS WEB:

- Diccionarios.com

<http://www.diccionarios.com>

- Todo el Derecho

<http://www.todoelderecho.com>